

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2024-0083-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Achira”, domiciliada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí.....	2
---	---

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

MDI-DMI-2024-0063-ACUERDO Deléguese al Grad. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Viceministro de Seguridad Pública, suscriba la resolución de autorización de la comisión de servicios al exterior, para el Servidor Policial Sargento Segundo de Policía Arévalo Arévalo Edgar Patricio .....	6
---	---

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

012-2024 Apruébese la Reforma al Estatuto de la Fundación Periodistas Sin Cadenas .....	8
---	---

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

RPC-SE-10-No.027-2024 Expídese el Reglamento de Doctorados.....	11
---	----

**CONSEJO NACIONAL DE SALUD:**

CONASA-DE-2024-0015-R Expídese la reforma integral al Estatuto Orgánico .....	34
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:**

SCVS-INC-DNCDN-2024-0010 Expídese el Reglamento para el control de las compañías que realizan el servicio de venta con planes de compra programada y/o acumulativos y actividades relacionadas a ese ámbito .....	53
---	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0083-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 19 de abril de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0995-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Achira".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0231-M de 5 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Achira".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Achira", domiciliada en el cantón Tosagua de la provincia de Manabí. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
GARCIA CEDEÑO SAMUEL ANDRES	1317249389	ecuatoriana
GARCIA ZAMBRANO JIMME RODOLFO	1308755980	ecuatoriana
GARCIA ZAMBRANO SANDRA CLEOPATRA	1306932540	ecuatoriana
GARCIA ZAMBRANO FRANKLIN RAMIRO	1306356971	ecuatoriana
ZAMBRANO MACIAS HENRRY FOSTER	1303214850	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0063-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, del 21 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al GraD. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, a fin de que, en mi representación, suscriba la resolución de autorización de la comisión de servicios al exterior, una vez que se verifique que se cumpla con toda la normativa, para el Servidor Policial Sargento Segundo de Policía ARÉVALO ARÉVALO EDGAR PATRICIO, quien asistirá al evento denominado “**EXPEDICIÓN AL MONTE DENALI**”, que se realizará en EEUU – TALKEETNA ALASKA del 31 de mayo al 13 de junio de 2024.

**Artículo 2.-** El delegado, informará a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**  
**MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUÑEZ

**RESOLUCIÓN No. 012-2024****LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
DELEGADA DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 14 del referido Reglamento determina: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”*;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento ibídem, determina: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

**Que**, con Oficio s/n, recibido en esta Cartera de Estado el 19 de marzo de 2024, con número de documento MINTEL-DA-2024-0316-E, la señora Susana Morán Gómez, Presidenta de la Fundación Periodistas Sin Cadenas, solicitó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, el registro de la actualización de los Estatutos de la Fundación, para lo cual adjunta documentos de la Organización;

**Que**, con Oficio S/N de 04 de abril de 2024, recibido en esta Cartera de Estado en la misma fecha, con número de documento MINTEL-DA-2024-0398-E, la señora Susana Morán Gómez, Presidenta de la Fundación Periodistas Sin Cadenas, solicita la inclusión de nuevos miembros de la Organización;

**Que**, según Oficio s/n, recibido en esta Cartera de Estado el 04 de abril de 2024, con el número de documento MINTEL-DA-2024-0399-E, la señora Susana Morán Gómez, Presidenta de la Fundación Periodistas Sin Cadenas, solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, se registre la actualización de los estatutos de la Fundación;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINTEL-DALDN-2024-0089-O de 09 de abril de 2024, dirigido a la señora Susana Morán Gómez, Presidenta de la Fundación Periodistas Sin Cadenas, la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo atendiendo el Oficio s/n de 04 de abril de 2024, recibido en esta Cartera de Estado con número de documento MINTEL-DA-2024-0398-E, notifica con el registro de inclusión de nuevos Miembros de la Fundación Periodistas Sin Cadenas;

**Que**, con Oficio Nro. MINTEL-DALDN-2024-0092-O de 12 de abril de 2024, dirigido a la señora Susana Morán Gómez, Presidenta de la Fundación Periodistas Sin Cadenas, la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo, en atención a los Oficios S/N de 19 de marzo de 2024 y 04 de abril de 2024, considerando que mediante Oficio Nro. MINTEL-DALDN-2024-0089-O de 09 de abril de 2024, se registró nuevos miembros de la Organización, solicita que la Fundación Periodistas Sin Cadenas ratifique el acto de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2024;

**Que**, mediante Oficio s/n, recibido en esta Cartera de Estado el 22 de abril de 2024, con número de documento MINTEL-DA-2024-0500-E, la señora Susana Morán Gómez, Presidenta de la Fundación Periodistas Sin Cadenas, solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, se registre la ratificación de la actualización de los estatutos de la Fundación;

**Que**, con Memorando No. MINTEL-DALDN-2024-0137-M de 30 de mayo de 2024, la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo, emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar la reforma al estatuto de la Fundación Periodistas Sin Cadenas;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 214 de 31 de mayo de 2024, que rige a partir del 01 de junio de 2024, a la magister Liz Tatiana Bonilla Guerrero, se le encarga las funciones de Coordinadora General Jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma al Estatuto de la Fundación Periodistas Sin Cadenas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Se dispone a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo realice el registro de la reforma en la codificación del Estatuto de la Fundación Periodistas Sin Cadenas.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Fundación Periodistas Sin Cadenas y agréguese la misma al expediente de la organización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LIZ TATIANA BONILLA  
GUERRERO

Mgs. Liz Tatiana Bonilla Guerrero  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
**Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**RPC-SE-10-No.027-2024**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;
- Que, el artículo 118 numeral 2 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;
- Que, el artículo 121 de la LOES, preceptúa: “Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;
- Que, el artículo 166 de la citada Ley, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g) y r) de la precitada Ley, menciona: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley.”;
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno del CES, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 30 del mencionado Reglamento, sostiene: “La o el Presidente de la comisión presentará por escrito los informes pertinentes a la o el Presidente del CES, los cuales deberán contener el análisis del asunto tratado y las recomendaciones respectivas, con los documentos de sustento correspondientes, según el caso. Los proyectos de reglamentos y resoluciones deberán ser presentados por la o el Presidente de la comisión, en un documento impreso y en medio digital, con los respectivos informes de sustento.”;

- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, preceptúa: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes.”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-30-Nro.530-2016, de 03 de agosto 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Doctorados, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-41-No.753-2019, de 27 de noviembre de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-02-No.030-2024, de 10 de enero 2024 resolvió: “Artículo Único.- Aprobar en primer debate la propuesta de ‘Reglamento de Doctorados’, remitida por la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior.”;
- Que, el Pleno de este Organismo en su Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de enero de 2024, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-02-No.003-2024 convino: “Solicitar a los miembros del Pleno del CES que, de considerarlo pertinente, remitan por escrito a la Comisión Permanente de Doctorados sus observaciones a la propuesta de Reglamento de Doctorados, en el término de 30 días”;
- Que, mediante memorando CES-CN-2024-0071-M, de 14 de marzo de 2024, la Coordinación de Normativa de este Consejo de Estado remitió a la Comisión Permanente de Doctorados del CES el informe de síntesis sobre la propuesta del Reglamento de Doctorados, que en su parte pertinente concluye y recomienda: “(...) la necesidad de expedir el ‘Reglamento de Doctorados’ se encuentra justificada y la misma se enmarca en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, de acuerdo con la matriz que se anexa al presente Informe. Finalmente, se recomienda a la Comisión remitir al Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) la propuesta de Resolución que contiene la propuesta de ‘Reglamento de Doctorados’, incorporando los considerandos de hecho y de derecho, necesarios y pertinentes que motiven la necesidad y atribución del CES para expedir el referido Reglamento. (...)”;
- Que, a través de informe CPD-IT-PD-013-2024, de 19 de marzo de 2024, respecto a la propuesta de Reglamento de Doctorados, en su parte pertinente concluye: “5.1 La propuesta de Reglamento de Doctorados, tiene como objetivo regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente evaluadas, acreditadas y cualificadas en el Ecuador para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención del grado de doctor (equivalente a PhD). 5.2 La propuesta de Reglamento de Doctorados es el resultado del trabajo participativo del CES con todos los actores del Sistema de Educación Superior, pues constituye normativa pertinente y actualizada para el desarrollo de la oferta de programas doctorales, dado que coadyuva al cumplimiento del objetivo estratégico institucional de consolidar el Sistema de Educación Superior, mediante la diversificación académica que responda a las demandas del país a través de la investigación científica, es por ello que, la aprobación de la presente propuesta de Reglamento de Doctorados implica un hito en el desarrollo normativo de la educación superior del Ecuador. 5.4 Se ha identificado la necesidad de actualizar y armonizar la normativa que rige el Sistema de Educación Superior. Por lo tanto, es imperativo que el Pleno del Consejo de Educación Superior apruebe la propuesta elaborada por la Comisión Permanente de Doctorados, con el fin de fortalecer la formación doctoral en Ecuador. 5.5. La propuesta de doctorados conforme lo señala el informe de síntesis elaborado por la Coordinación de Normativa se encuentra justificada y se enmarca dentro de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.” En tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de Reglamento de Doctorados.”;
- Que, mediante memorando CES-CPD-2024-0103-M, de 22 de marzo de 2024, la Comisión Permanente de Doctorados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPD-SO-11-069-2024, adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de marzo de 2024, a través del cual convino: “1. Dar por conocido el Informe de síntesis respecto de la propuesta del

Reglamento de Doctorados', elaborado por la Coordinación de Normativa y remitido mediante Memorando Nro. CES-CN-2024-0071-M. 2. Dar por conocido y acoger el Informe No. CPD-IT-PD-013-2024, 'Informe para segundo debate de la propuesta de Reglamento de Doctorados', elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Doctorados. 3. Remitir al Pleno del Consejo de Educación Superior, la propuesta de Reglamento de Doctorados para su análisis y aprobación en segundo debate”;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de Reglamento de Doctorados realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de esta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE DOCTORADOS**

#### **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular y orientar los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente evaluadas, acreditadas y calificadas en el Ecuador para la elaboración, aprobación y ejecución de programas académicos para la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para las universidades y escuelas politécnicas que elaboren, presenten para aprobación y ejecuten programas académicos doctorales.

**Artículo 3.- Fines.-** Los fines del presente Reglamento son:

- a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y la investigación de los programas de doctorados en los distintos campos del conocimiento.
- b) Normar el trámite de presentación, el procedimiento de aprobación y la ejecución de los programas doctorales presentados por las universidades y escuelas politécnicas, por si mismas o en convenio con universidades nacionales o extranjeras.
- c) Propender a la internacionalización de la oferta académica doctoral, con el propósito de aportar a la transformación del conocimiento y contribuir con la investigación y la ciencia para el desarrollo de la sociedad.
- d) Establecer los parámetros para el monitoreo, seguimiento y acompañamiento a los programas de doctorado aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

**Artículo 4.- Definiciones de términos.-** Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Programas académicos doctorales.- Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.
- b) Tesis doctoral.- La tesis doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencie las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y

- metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento.
- c) Doctorando.- Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente.
  - d) Representante estudiantil.- Doctorando que representa a los estudiantes de un programa doctoral con el fin de precautelar sus derechos, en el ámbito educativo.
  - e) Candidato a Doctor.- Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la universidad o escuela politécnica, previos a la defensa de su tesis doctoral.
  - f) Doctor (equivalente PhD).- Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel.
  - g) Comité doctoral.- Es una instancia académica conformada con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorado, tanto en su componente formativo como investigativo.
  - h) Línea de investigación.- Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la universidad o escuela politécnica.
  - i) Escuela Doctoral.- Son estructuras organizativas, a las cuales las universidades y escuelas politécnicas les han concedido autonomía académica para la ejecución de programas doctorales, que organizan y desarrollan los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario. Son creadas con el fin de facilitar el agrupamiento de profesores e investigadores, la gestión de equipos, laboratorios y otros insumos requeridos en las actividades de investigación. Los requisitos para la creación, organización, gestión y objetivos de las escuelas doctorales se encuentran establecidas en el presente Reglamento.
  - j) Facilitador académico externo.- El facilitador académico externo es un especialista, con grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento relacionado con el programa doctoral a revisar dentro del trámite de aprobación. Serán seleccionados del banco de facilitadores académicos externos creado por el CES, denominado FAED.
  - k) Periodo académico.- Un periodo académico es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES. REQUISITOS INSTITUCIONALES, PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES, REDES ACADÉMICAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES. Y DE LAS ESCUELAS DOCTORALES.

#### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN Y DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

**Artículo 5.- Tipos de programas doctorales.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán diseñar los siguientes tipos de programas de doctorado:

- a) Doctorados estructurados.- Son programas que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tiene como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación, esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el docente que pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines, conforme al plan de estudios presentado por la universidad o escuela politécnica responsable. La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo.
- b) Doctorados Semiestructurados.- Son programas que en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común preestablecido, obligatorio para todos

los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría.

- c) Doctorados Personalizados o Tutelados.- Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación entre el doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación, y podrán sea ofertadas por el propio programa, o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignatura, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría. Para acceder a estos programas doctorales se exigirá como requisito adicional que los aspirantes demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

El CES podrá aprobar programas personalizados o tutelados, siempre que la universidad o escuela politécnica cuente previamente con programas doctorales estructurados o semiestructurados vigentes.

**Artículo 6.- Componentes de aprendizaje.-** El diseño de un programa doctoral contemplará los siguientes componentes de aprendizaje:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y/o,
- c) Aprendizaje práctico-experimental.

**Artículo 7.- Modalidades de estudio o aprendizaje.-** Los programas doctorales se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio.

- a) Presencial; y,
- b) Semipresencial.

Las especificidades de cada modalidad de estudio se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, en lo que fuera pertinente.

**Artículo 8.- Dedicación de estudios del doctorando.-** La dedicación del doctorando a sus estudios doctorales, podrá ser:

A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y,

A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.

**Artículo 9.- Duración del programa doctoral.-** El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo, será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la universidad o escuela politécnica con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial, será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la universidad o escuela politécnica con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 10.- Número de horas del programa doctoral.-** Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) periodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) periodos académicos.

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica.

Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral.

La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos.

En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración deber cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.

**Artículo 11.- Propedéutico.-** El propedéutico deberá ser realizado por todos los aspirantes que provengan de maestrías académicas o especialidades en el campo de la salud que en su malla micro curricular no cuenten con el componente de investigación, o de maestrías de campos del

conocimiento distintos al del programa doctoral, lo cual será definido por las universidades o escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Las universidades o escuelas politécnicas deberán establecer la duración y el diseño del propedéutico, adaptándolo a la diversidad de los perfiles profesionales y académicos de los postulantes, así como a los requerimientos del programa doctoral.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes del propedéutico también podrán ser cursados en programas de maestría académica impartidos en la misma universidad o escuela politécnica o en otra nacional o extranjera y no se contabilizarán dentro de las horas establecidas en el programa doctoral.

El comité doctoral definirá los cursos que deberán ser aprobados de manera obligatoria por cada aspirante. Los criterios para su definición serán incluidos en el proyecto de programa doctoral.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS INSTITUCIONALES PARA OFERTAR PROGRAMAS DOCTORALES**

**Artículo 12.- Instituciones que pueden realizar programas doctorales.-** Podrán presentar propuestas y ejecutar programas doctorales las universidades y escuelas politécnicas legalmente autorizadas en el Ecuador, evaluadas, acreditadas y que cuenten con la cualificación con calidad superior en investigación emitida por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES).

**Artículo 13.- Unidades organizadoras de programas doctorales.-** Los programas doctorales podrán ser organizados y presentados por escuelas doctorales o por las unidades académicas de las universidades o escuelas politécnicas, de preferencia, por unidades específicas que cuenten con una estructura de investigación en torno a un campo amplio del conocimiento. Estas unidades, en lo posible, gozarán de autonomía académica para la ejecución de programas doctorales y podrán implementar varios programas al mismo tiempo, siempre que tengan capacidad académica de hacerlo.

Los programas doctorales, también podrán ser presentados como resultado de la colaboración de las unidades académicas de varias universidades y/o escuelas politécnicas.

**Artículo 14.- Requisitos institucionales.-** Para crear un programa doctoral, la universidad o escuela politécnica que lo propone deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con una planta de profesores e investigadores que cumpla los requisitos exigidos en este Reglamento;
- b) Haber ejecutado programas y/o proyectos de investigación en el campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto o con las líneas de investigación con afinidad al campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto, durante los últimos cinco (5) años. Esto debe reflejarse en: la existencia de grupos de investigación activos, la publicación de libros o artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, la realización de seminarios y otros eventos académicos relevantes relacionados al programa doctoral propuesto, o el registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual;
- c) Contar con infraestructura y equipamiento académico adecuado, así como del soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa doctoral;
- d) Financiamiento que garantice el desarrollo del programa doctoral y sus requerimientos. La universidad o escuela politécnica demostrará que el programa cuenta con fuentes de financiamiento, públicas o privadas, que permitan el desarrollo regular del mismo y que aplica las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos;
- e) La oferta de al menos una plaza para doctorandos del programa que no laboren en la universidad o escuela politécnica al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá

- estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral;
- f) Contar con la organización académica-administrativa y reglamentación de los estudios de doctorado que garanticen el desarrollo adecuado del programa; y,
  - g) En el caso de programas en red con otras instituciones de educación superior nacionales o alianzas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se deberá suscribir el convenio específico, cuya validez sea al menos la del tiempo de vigencia del programa doctoral. Conforme lo determina las normas del sistema de educación superior, cuando se trate de un programa doctoral de ejecución conjunta con una universidad extranjera, se deberá contar con el convenio específico debidamente aprobado por el CES.

**Artículo 15.- Líneas de investigación y su soporte.-** Para crear programas de doctorado, las universidades y escuelas politécnicas deberán contar con líneas de investigación asociadas a proyectos finalizados o en marcha, relacionadas con el campo del conocimiento del programa doctoral, las cuales de preferencia, deberán estar vinculadas a grupos de investigación.

Las líneas de investigación del programa doctoral deberán tener concordancia con las líneas de investigación de la universidad o escuela politécnica o de la escuela doctoral que se cree para tal efecto.

Además, deberán contar con la infraestructura y equipamiento necesario que garanticen la calidad de la ejecución de los programas doctorales y que posibiliten la inserción de los doctorandos en las actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas con sus estudios.

### CAPÍTULO III PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

**Artículo 16.- Profesores e investigadores del programa doctoral.-** La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:

- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.
- b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.
- c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) estudiantes. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que corresponda.

Este personal académico será vinculado según las necesidades del programa.

Las unidades académicas proponentes o escuelas doctorales distribuirán la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral. Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento. En el caso de

programas en red, de ejecución conjunta o escuelas doctorales, la planta académica podrá ser completada con profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, la universidad o escuela politécnica deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o a las líneas de investigación del programa.

**Artículo 17.- Requisitos de la planta académica.-** Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa;
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto.

El resto de profesores e investigadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a) b) y d) del presente artículo.

#### **CAPÍTULO IV REDES ACADÉMICAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES**

**Artículo 18.- Redes académicas.-** Para el desarrollo y ejecución de programas doctorales se podrán conformar redes académicas entre universidades y escuelas politécnicas nacionales y de éstas con universidades o instituciones de investigación extranjeras legalmente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen.

Las redes académicas nacionales podrán ser realizadas con el objeto de diseñar y ejecutar programas doctorales ya sea de manera conjunta o individual por cada uno de sus integrantes. Si la ejecución es de manera conjunta se entenderá que se aprueba un solo programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, el normal desarrollo del programa doctoral será de responsabilidad de todos los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución del programa doctoral será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará un programa para cada una de las instituciones que la integran, en cuyo caso, cada miembro deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento y cada universidad o escuela politécnica será responsable de velar por el normal desarrollo del programa doctoral.

Las redes académicas internacionales tendrán como fin la movilidad académica de doctorandos y del personal académico, en este caso los doctorandos podrán realizar parte de sus actividades académicas en el exterior, por medio de estancias o espacios para el intercambio del aprendizaje e investigación.

Las redes conformadas entre universidades o escuelas politécnicas nacionales o de estas con instituciones extranjeras definirán en el convenio específico o en el instrumento de su creación las condiciones, obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

**Artículo 19.- Programas presentados en red o escuela doctoral interinstitucional.-** Cuando los programas sean presentados conjuntamente por universidades y/o escuelas politécnicas legalmente autorizadas en el Ecuador podrán ser ejecutados bajo la figura de red o escuela doctoral interinstitucional, conforme a lo siguiente:

- a) En una sola institución matriz, pudiendo realizarse estancias complementarias en las demás instituciones superiores de la red o escuela doctoral. Las investigaciones podrán ser desarrolladas en cualquiera de ellas, siempre que exista demostrada capacidad y condiciones para la tutoría y la investigación.
- b) En las diferentes universidades y escuelas politécnicas de la red o escuela doctoral, la responsabilidad por las actividades de investigación, formación y socialización de avances y resultados se distribuirá entre ellas, considerando sus fortalezas y capacidades.
- c) A estas redes o escuelas doctorales podrán incorporarse, en calidad de auspiciantes, colaboradores o beneficiarios, organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas. En ningún caso aparecerán las firmas de los representantes, nombres de los organismos o logos en el título doctoral.

Para la presentación de un proyecto doctoral en red o a través de escuela doctoral interinstitucional, será necesaria la suscripción de un convenio específico en donde se establezca de forma clara las obligaciones de cada una de las partes en el orden académico, administrativo, financiero; la identificación de la institución líder para la presentación del proyecto ante el CES; y, la precisión de la institución/es que otorgará/n la titulación.

**Artículo 20.- Convenios con instituciones de educación superior extranjeras.-** Las universidades o escuelas politécnicas nacionales podrán presentar para aprobación y ejecutar conjuntamente con instituciones de educación superior extranjeras acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, proyectos de programas doctorales a efectos de que estos tengan el carácter de interinstitucionales.

Para el efecto, se deberá contar con un convenio especial-específico suscrito para este fin, que deberá ser sometido para la aprobación y supervisión del CES, en cumplimiento con lo establecido en la LOES, previo a la presentación del proyecto del programa doctoral.

En estos programas la titulación será otorgada y reconocida en conjunto, pudiendo realizarse tanto a través de la emisión de un título único con las firmas y sellos de las dos instituciones, como por medio de la emisión de un título por cada institución, en tal caso, los títulos contarán en un solo campo de registro del SNIесе, aclarando que se trata de un mismo programa de titulación conjunta.

**Artículo 21.- Otros convenios.-** Las universidades y escuelas politécnicas nacionales podrán suscribir para la ejecución de los programas doctorales convenios que fomenten las relaciones interinstitucionales, en el marco de lo establecido en la LOES, con otras universidades o instituciones de investigación extranjeras, acreditados, evaluados o su equivalente en su país de origen. Los convenios específicos firmados con este fin formarán parte del proyecto del programa doctoral que sea presentado para aprobación del CES. En estos convenios también podrán incorporarse organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas.

**Artículo 22.- Prohibición de realizar programas extranjeros en el Ecuador.-** Se prohíbe expresamente a las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador suscribir convenios para que las instituciones extranjeras ejecuten sus programas doctorales en el país, destinados a una titulación en el exterior. Tampoco les está permitido a las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas poner a disposición de instituciones de educación superior o de investigación extranjeras sus instalaciones, equipamiento y demás recursos académicos para la ejecución de programas destinados a una titulación en el exterior.

## CAPÍTULO V ESCUELAS DOCTORALES

**Artículo 23.- Creación de Escuelas Doctorales.-** Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear una o varias escuelas doctorales con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, la enseñanza y las actividades propias de los programas doctorales.

Para la implementación de una escuela doctoral, las universidades y escuelas politécnicas, deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un programa doctoral aprobado y vigente;
- b) Presentar un plan para la implementación de la escuela doctoral, previamente aprobado por la instancia correspondiente en las universidades o escuelas politécnicas;
- c) Contar con un representante formalmente designado que pueda llegar a acuerdos internos y externos;
- d) Demostrar acceso a medios físicos, administrativos y económicos, que permitan cumplir los objetivos planteados; y,
- e) Mantener mecanismos de responsabilidad, toma de decisiones y de ejecución claramente definidos y orientados a la consecución de esos objetivos.

La creación de una escuela doctoral debe ser notificada al CES para su conocimiento y registro.

**Artículo 24.- Fines de las Escuelas Doctorales.-** Las escuelas doctorales pueden reunir unidades académicas, de investigación, programas de doctorado, profesores; y doctorandos, con el fin de conseguir:

- a) Una masa crítica de doctorandos;
- b) Formación de investigadores de alto nivel;
- c) Acceso generalizado para los doctorandos a la utilización de laboratorios equipados y calificados; y,
- d) Un entorno propicio para la investigación de calidad.

**Artículo 25.- Tipos de Escuelas Doctorales.-** Las escuelas doctorales podrán ser creadas, por una o varias universidades o escuelas politécnicas públicas o particulares nacionales y podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Escuela Doctoral de una unidad académica: Creada a través de una unidad académica (departamento, facultad, etc.) de una universidad o escuela politécnica.
- b) Escuela Doctoral de varias unidades académicas: Creada a través de colaboración entre varias unidades académicas (departamentos, facultades, etc.) de una misma universidad o escuela politécnica.
- c) Escuela Doctoral Inter-institucional: Creada a través de colaboración entre uno o varias unidades académicas (departamentos, facultades, etc.) de más de una universidad o escuela politécnica nacional.

En todos los casos, las escuelas doctorales podrán contar con miembros colaborativos bajo la figura de socios estratégicos que podrán brindar asesoramiento, financiamiento u otro tipo de apoyo para el funcionamiento de la misma. Estos podrán ser organismos, centros, instituciones y/o entidades, públicas o privadas, preferentemente con actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

**Artículo 26.- Competencias de las Escuelas Doctorales.-** Las escuelas doctorales tendrán, principalmente, las siguientes competencias:

- a) Proponer la creación de programas de doctorado, para que la actividad de la Escuela se oriente a las áreas del conocimiento en las que cuente con personal docente e investigador de proyección internacional;

- b) Elaborar, ejecutar y coordinar el plan anual para el desarrollo de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, que incluirá la organización de la formación para el conjunto de los programas;
- c) Desarrollar su plan de gestión que estará ligado a la estrategia de investigación e innovación de la o las universidades o escuelas politécnicas que lo conforman;
- d) Buscar sinergias y proponer la colaboración entre los distintos programas de doctorado;
- e) Proponer la creación de revistas científicas; y,
- f) Las demás que la o las universidades o escuelas politécnicas que la conforman establezcan a través de la reglamentación o acuerdo correspondiente.

**Artículo 27.- Estructura Organizativa.-** Las escuelas doctorales de cualquier tipo, contarán con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de las mismas y que estará formado por al menos:

- a) Un Director de la escuela doctoral;
- b) Los coordinadores o directores de cada uno de los programas doctorales que conformen la escuela doctoral; y,
- c) Representante/s de las entidades colaboradoras (si fuese el caso).

**Artículo 28.- Director de la Escuela Doctoral.-** El Director de la escuela doctoral será nombrado por el Órgano Colegiado Superior en el caso de una escuela doctoral conformada por una sola universidad o escuela politécnica.

En el caso de una escuela doctoral Inter-institucional, el Director de la escuela doctoral será nombrado por consenso entre las universidades o escuelas politécnicas que la conforman.

Los requisitos para su selección deberán ser establecidos en la reglamentación interna de las universidades y escuelas politécnicas, observando los requisitos contemplados en el presente Reglamento relacionados al personal académico titular a tiempo completo.

**Artículo 29.- Organización de la Escuela Doctoral.-** Para una adecuada organización y gestión de las escuelas doctorales, éstas deberán:

- a) Poseer una gestión administrativa especializada con conocimiento de las normativas nacionales e internacionales;
- b) Poseer estructuras administrativas que faciliten la cooperación entre disciplinas; y,
- c) Poseer mecanismos de garantía y supervisión de la calidad que incluyan a todos los niveles: doctorandos, profesores y personal de administración;

Las universidades y escuelas politécnicas, en función de su autonomía responsable, podrán definir el resto de aspectos de la organización de las escuelas doctorales, para lo cual deberán generar y aprobar la respectiva reglamentación interna que establezca los lineamientos generales para su adecuada gestión, tomando en cuenta lo definido por el CES.

## CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

**Artículo 30.- Convocatorias.-** Las universidades y escuelas politécnicas solo podrán realizar una convocatoria para un mismo programa de doctorado cada año, conforme se establezca en la resolución de aprobación por parte del CES.

En el caso de los programas estructurados y semiestructurados la convocatoria se realizará para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinarias. En el caso de los programas personalizados o tutelados la convocatoria se realizará con matrícula abierta durante todo el año.

**Artículo 31.- Admisión al programa doctoral.-** Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de maestría académica en los campos afines al programa doctoral, definidos en el proyecto aprobado. También podrán ser admitidos los aspirantes provenientes de maestrías académicas en otros campos de conocimiento, cumpliendo las exigencias establecidas por la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable;
- b) Demostrar aptitudes investigativas a través de los mecanismos definidos por las universidades y escuelas politécnicas proponentes del programa doctoral;
- c) Aprobar el proceso de admisión que la universidad o escuela politécnica haya establecido, cuyos criterios y exigencias deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES. El Comité Doctoral de cada programa establecerá los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que correspondan;
- d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;
- e) Demostrar dominio o al menos capacidad de lectura de una segunda lengua, de acuerdo con la naturaleza y las normas del programa, a través de certificados, exámenes, diplomas o títulos validados y reconocidos por las universidades y/o escuelas politécnicas legalmente autorizadas, en función de su autonomía responsable; y,
- f) Los demás que la universidad o escuela politécnica solicite en ejercicio de su autonomía responsable, en función del programa doctoral.

**Artículo 32.- Admisión de estudiantes con especialización en el campo de la salud.-** Los aspirantes que posean el título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, dos mil ochocientos ochenta (2880) horas o sesenta (60) créditos, equivaldrá a contar con título de maestría.

**Artículo 33.- Número de estudiantes de un programa de doctorado.-** El programa de doctorado admitirá un máximo de dieciocho (18) estudiantes por convocatoria en los programas estructurados y semiestructurados.

En caso de los programas personalizados o tutelados, el CES podrá autorizar hasta nueve (9) doctorandos por año, siempre que la universidad o escuela politécnica demuestre que cuenta con el número suficiente de profesores e investigadores, proyectos de investigación en el campo de conocimiento y el financiamiento que garanticen el desarrollo del programa y sus exigencias.

**Artículo 34.- Perfil de egreso de los doctores.-** Los programas de doctorado propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h) Deontología;
- i) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país; y,
- j) Los demás que la universidad o escuela politécnica considere en ejercicio de su autonomía responsable, en función del programa doctoral.

**Artículo 35.- Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos.-** Las universidades y escuelas politécnicas establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas para los doctorandos, observando lo establecido en el artículo 77 de la LOES.

También podrán suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o empresas privadas con el fin de que los docentes, servidores públicos o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias y/o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios.

Adicionalmente, el programa doctoral podrá establecer otro tipo de ayudas o métodos de financiamiento, como la generación de contratos ocasionales para los doctorandos del programa, estos contratos ocasionales contemplarán las actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral.

**Artículo 36.- Vigencia de los programas doctorales.-** Una vez aprobado un programa de doctorado por el Pleno del CES, tendrá una vigencia de hasta seis (6) años. Es decir, que la universidad y escuela politécnica podrá realizar convocatorias dentro de ese plazo.

Una vez que el programa se hubiera iniciado, continuará su ejecución hasta los plazos máximos fijados por este Reglamento. No podrá convocarse a nuevas cohortes si el plazo de su vigencia hubiera concluido.

**Artículo 37.- Ampliación de la vigencia de los programas doctorales.-** Los programas doctorales aprobados podrán ser susceptibles de ampliación de vigencia siempre que cumpla con las siguientes condiciones: que el programa estuviere vigente, tuviere cohortes en ejecución y que la universidad o escuela politécnica cuente con la cualificación otorgada por el CACES.

Para acceder a la ampliación de vigencia de un programa doctoral, la autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica deberá realizar una solicitud debidamente fundamentada al CES, durante los dos últimos años de vigencia del programa doctoral aprobado por el CES.

**Artículo 38.- Ajuste curricular.-** Las universidades o escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable podrán realizar modificaciones del currículo del programa, que puede ser sustantivos o no sustantivos.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el perfil de egreso, tiempo de duración, denominación del programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. No se podrá modificar la modalidad de estudios establecida ni el tipo de programa aprobado

Las universidades o escuelas politécnicas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES para su registro en un término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de su aprobación, los mismos podrán ser ejecutados una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando se requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.

**Artículo 39.- Cambio del personal académico del programa doctoral.-** Las universidades y escuelas politécnicas en los programas doctorales vigentes aprobados por el CES, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando, la nueva planta propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo cual deberá ser notificado al CES para su registro, en un término máximo de 15 días, contados desde la fecha de aprobación por parte de la universidad o escuela politécnica.

## CAPÍTULO VII HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

**Artículo 40.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, distribuidos entre lo regulado en el artículo 41 y 42 de este Reglamento.

Estas pueden haber sido realizadas y aprobadas en un programa doctoral ejecutado dentro de la universidad o escuela politécnica proponente como de otras nacionales o extranjeras.

**Artículo 41.- Homologación de cursos, asignaturas o equivalentes.-** Se podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad receptora. La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

Actividad de formación	Medio	Número de créditos homologados	Condición a cumplir
Publicación de artículos científicos	Revistas con indexaciones en repositorios bibliográficos de impacto global, cuartiles 1, 2, 3, 4	La universidad o escuela politécnica establecerá el número de créditos a homologar, tomando en consideración el cuartil y el número de autores principales.	a) La publicación deberá estar relacionada con el o los campos específicos del conocimiento del programa doctoral. b) La universidad o escuela politécnica verificará la autenticidad y legitimidad de las publicaciones.
	Revistas con indexaciones en repositorios bibliográficos de impacto regional, cuartiles 1, 2, 3, 4		
Obras relevantes	Publicación de un libro o de un capítulo de libro	La universidad o escuela politécnica establecerá el número de créditos a homologar, considerando si es autor del libro completo o solo de algún capítulo.	a) Todos los libros deberán contar con ISBN o ISSN; y, b) Revisión por pares.
	Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial	La universidad o escuela politécnica establecerá el número de créditos que homologue.	a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o, b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.
	La producción artística	La universidad o escuela politécnica establecerá el número de créditos que homologue, siempre y cuando esté dentro del campo de conocimiento del programa doctoral y considerando si es de creación original, creación complementaria o de apoyo, y de interpretación.	a) Deberá contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o, b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

	Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o Animales	La universidad o escuela politécnica establecerá el número de créditos que homologue.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;</li> <li>b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,</li> <li>c) Contar con la valoración de dos expertos.</li> </ul>
Participación en Congresos	Congresos nacionales	La universidad o escuela politécnica establecerá el número de créditos que se homologue.	a) El congreso deberá estar relacionado con el campo específico o detallado del conocimiento del programa doctoral.
	Congresos internacionales		b) La participación deberá ser con presentación oral y publicación de un artículo.

**Artículo 42.- Lineamientos para la homologación de actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como horas/créditos.-** Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable podrán homologar hasta por un máximo de quince (15) créditos las actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como créditos, observando los siguientes criterios:

Los quince (15) créditos establecidos para la homologación, deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad que será objeto de homologación.

En todos los casos la universidad o escuela politécnica previo a la homologación de los créditos, elaborará un informe justificando la relación de la actividad de formación ejecutada por el doctorando y la verificación de su cumplimiento.

**Artículo 43.- Lineamientos para el reconocimiento de actividades formativas desarrolladas en el mismo programa doctoral.-** Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable podrán reconocer créditos por las actividades formativas cumplidas por los doctorandos, hasta por un máximo de quince (15) créditos, observando los criterios constantes en el artículo 42.

Los quince (15) créditos deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad.

## CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

**Artículo 44.- Director del programa doctoral.-** Cada programa doctoral será conducido por un director quien deberá dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo. Además integrará y presidirá el comité doctoral y será responsable de ejecutar sus decisiones. El director del programa doctoral podrá ser parte de la planta titular de la universidad o escuela politécnica.

**Artículo 45.- Requisitos del director del programa doctoral.-** El director del programa doctoral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en el campo detallado del conocimiento del programa doctoral;
- b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la universidad o escuela politécnica proponente;

- c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
- d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años; y,
- e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado al programa doctoral. De los tres artículos indexados, al menos uno debe ser en una revista de alto impacto.

**Artículo 46.- Conformación del Comité Doctoral.-** Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el director del programa doctoral. Además, podrán integrar con profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios con igual grado académico. Este Comité será presidido por el director del programa doctoral.

En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de más de una universidad o escuela politécnica, el comité doctoral se conformará por representantes de todos los integrantes.

**Artículo 47.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral.-** El Comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Establecer el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
- b) Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- c) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;
- d) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral;
- e) Designar al tutor o director de tesis y al cotutor, mismos que deberán ser afín a la línea de investigación del programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su plan de tesis doctoral;
- f) Establecer las regulaciones correspondientes para la designación de tutores y cotutores, observando los criterios definidos en este Reglamento;
- g) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- h) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente;
- i) Aprobar el informe de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento y en el proyecto de programa doctoral; y,
- j) Otras definidas en sus normas internas y/ o el proyecto de programa de doctorado presentado y aprobado por el CES, siempre y cuando guarden concordancia con la LOES, su Reglamento y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior.

## **CAPÍTULO IX TESIS DOCTORAL**

**Artículo 48.- Plan de tesis doctoral.-** El plan de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Comité Doctoral al inicio de la ejecución del programa doctoral y podrá ser sujeto de modificación siguiendo el procedimiento interno establecido por cada universidad o escuela politécnica.

La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES.

**Artículo 49.- Tutor o director de tesis.-** Cada doctorando tendrá un tutor o director que será un docente titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

La tutoría se realizará, preferentemente, en modalidad presencial.

En el caso de programas doctorales ofertados en red o escuela doctoral, el tutor deberá pertenecer a cualquiera de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

**Artículo 50.- Criterios para la designación de tutores y cotutores.-** El Comité Doctoral para designar a los tutores y cotutores deberá observar los siguientes criterios:

Un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada cotutoría equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

Estos criterios aplican para un mismo o varios programas de doctorado de una o varias universidades o escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente, investigativa y carga horaria; así como, el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El cotutor podrá ser de la misma u otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 17 del presente Reglamento. Las cotutorías podrán realizarse en modalidad en línea.

**Artículo 51.- Avances de tesis.-** Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante todo el proceso de duración del programa doctoral, con el objetivo de que su graduación se realice dentro de este tiempo. Para el efecto se incluirán obligatoriamente en su malla curricular seminarios, talleres o su equivalente, dedicados a los tópicos teóricos o metodológicos avanzados; así como, a la presentación y discusión de capítulos o artículos correspondientes a su tesis.

**Artículo 52.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral.-** Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar como autor principal al menos un artículo aceptado para publicación o publicado y un artículo presentado, ambos deben ser en revistas indexadas definidas por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. Las universidades y escuelas politécnicas podrán especificar en las normas del programa doctoral un número mayor de artículos y los sistemas de indexación apropiados para el cumplimiento de este requisito;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de prestigio;
- d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado para la defensa de la tesis; y,
- e) Las demás establecidas por las universidades y escuelas politécnicas, las cuales deberán constar en el proyecto presentado al CES para su aprobación.

**Artículo 53.- Pre defensa de la tesis.-** Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán determinar una etapa de pre defensa de la tesis, la cual podrá realizarse ante un colectivo científico afín al tema de la tesis doctoral, compuesto por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente, quienes presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con sus respectivas recomendaciones, pudiendo solicitar al doctorando los ajustes necesarios, los cuales deberán

realizarse en los plazos establecidos por la universidad y escuela politécnica para el efecto en sus normas internas.

**Artículo 54.- Presentación de la tesis.-** Concluida la elaboración de la tesis, el candidato a doctor la presentará para su defensa ante la instancia correspondiente de la universidad o escuela politécnica; para lo cual deberá contar con una certificación de su director, en la que conste que le ha dirigido y que su texto puede defenderse.

**Artículo 55.- Tribunal de grado.-** El Comité Doctoral del programa designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la universidad o escuela politécnica proponente del programa y un (1) profesor de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en el Reglamento Interno de Doctorado de la universidad o escuela politécnica. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el programa.

**Artículo 56.- Disertación de la Tesis.-** La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en el Reglamento Interno de Doctorado de la universidad o escuela politécnica. Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.

## **CAPÍTULO X GRADUACIÓN Y TITULACIÓN**

**Artículo 57.- Graduación.-** Una vez que el candidato a Doctor hubiera aprobado la totalidad del programa académico doctoral; así como la defensa de la tesis, con una calificación de aprobado, el tribunal lo declarará graduado como doctor (equivalente a PhD), de conformidad con la LOES.

**Artículo 58.- Titulación.-** Las universidades y escuelas politécnicas especificarán los documentos internos, académicos y administrativos que deberán presentar los graduados, con la finalidad de la obtención legal del título de cuarto nivel de Doctor/a (PhD o su equivalente), en tanto se ajusten a la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa aplicable.

Las universidades y escuelas politécnicas realizarán el registro del título en el SNIESE y lo entregarán al doctor, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación, conforme lo establece el Reglamento a la LOES.

## **CAPÍTULO XI MONITOREO, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROGRAMAS DOCTORALES**

**Artículo 59.- Monitoreo.-** El CES, a través de la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior podrá realizar el monitoreo de la oferta académica doctoral vigente, con el objetivo de verificar que su ejecución se realice observando las condiciones establecidas en el proyecto del programa que fue aprobado por parte del CES.

El monitoreo se realizará enfatizando en los siguientes parámetros:

- a) Convocatorias;
- b) Planta académica;
- c) Modalidad de estudio o aprendizaje;
- d) Funcionamiento de comité doctoral;
- e) Ejecución de la malla curricular;
- f) Gestión financiera del programa doctoral;
- g) Gestión de becas y ayudas económicas;
- h) Ejecución de convenios específicos (cuando se hayan contemplado en el proyecto de programa);
- i) Funcionamiento de la infraestructura física y tecnológica; y,
- j) Eficiencia terminal.

La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES a solicitud de la Comisión Permanente de Doctorados, elaborará la metodología que será aplicada para el monitoreo y será puesta a su consideración para su aprobación.

Una vez que se cuente con los resultados del monitoreo, estos serán puestos en conocimiento del Pleno del CES para su análisis y resolución.

**Artículo 60.- Seguimiento y acompañamiento.-** En el caso de que en el proceso de monitoreo realizado se verifique incumplimientos, el CES dispondrá el inicio de una etapa de seguimiento y acompañamiento a la universidad o escuela politécnica con el fin de que adopte los correctivos necesarios.

La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES elaborará una propuesta de seguimiento y acompañamiento, misma que será aprobada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, previo a su implementación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los facilitadores académicos externos, realizarán un análisis cualitativo del proyecto en función de su calidad técnica y la sujeción a los requisitos legales y reglamentarios; deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para la planta académica titular del programa doctoral, determinados en este Reglamento.

**SEGUNDA.-** En caso de promoción y/o ejecución de oferta de programas de doctorado realizado por entidades o empresas nacionales o extranjeras, sin contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior (CES), se procederá de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y la reglamentación expedida por el CES.

En el caso de instituciones extranjeras se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que dé inicio a las acciones correspondientes.

**TERCERA.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán promocionar, ofertar y ejecutar programas de doctorado una vez notificada la resolución de aprobación expedida por el Pleno del CES.

**CUARTA.-** Para la presentación y trámite de aprobación de proyectos de programas doctorales se observará el procedimiento establecido en el instructivo de aplicación del presente Reglamento expedido por el CES y las demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable.

**QUINTA.-** Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, aplicarán los procedimientos internos correspondientes que garanticen que el personal académico titular a tiempo completo asignado al programa doctoral dedique al menos un sesenta (60) por ciento de su carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa.

**SEXTA.-** Las autoridades académicas podrán participar en la planta académica de un programa doctoral con una dedicación a tiempo parcial, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**SÉPTIMA.-** Ningún personal académico podrá ser asignado como titular a tiempo completo en más de un programa de Doctorado de la misma u otra universidad o escuela politécnica.

**OCTAVA.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán registrar la carga horaria asignada al programa doctoral en ejecución dentro de los distributivos académicos de los docentes titulares a tiempo completo que formen parte de la planta docente del programa doctoral.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las universidades y escuelas politécnicas que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento cuenten con programas de doctorado vigentes y los que se aprueben en el marco del Reglamento de Doctorados expedido mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016 y sus posteriores reformas, podrán seguir ofertándolos y ejecutándolos hasta la culminación del periodo de vigencia aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).

De manera excepcional, por una única vez, las universidades y escuelas politécnicas podrán solicitar al CES la actualización y ampliación de vigencia de estos programas doctorales, siempre que se encuentren vigentes; para lo cual deberán adecuar su contenido a las disposiciones previstas en esta norma y realizar la solicitud previo a que se extinga su vigencia. De ser aceptada favorablemente la solicitud, se extenderá la vigencia del programa por el tiempo establecido en el artículo 36 de este Reglamento.

**SEGUNDA.-** Hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) implemente el proceso de cualificación para que las universidades y escuelas politécnicas puedan ofertar programas de doctorado se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el efecto, la Comisión Permanente de Doctorados del CES previo a solicitar el informe técnico de verificación de cumplimiento de requisitos del proyecto del programa doctoral, solicitará al CACES el informe técnico que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar dicho programa doctoral. Una vez emitido el referido informe será incorporado al expediente del proyecto.

Si el informe del CACES determina que la universidad o escuela politécnica no cuenta con las condiciones para ofertar el programa doctoral, la Comisión Permanente de Doctorados notificará a la universidad o escuela politécnica el informe elaborado en el CACES y archivará el trámite de solicitud de aprobación del proyecto de programa doctoral; pudiendo la universidad o escuela politécnica volverlo a presentar cuando lo considere pertinente.

Si el informe del CACES es favorable, la Comisión Permanente de Doctorados continuará con el procedimiento establecido en el instructivo para la aprobación de programas doctorales.

**TERCERA.-** Los proyectos de programas doctorales que hubieren sido ingresados al CES para aprobación antes de la vigencia de este Reglamento podrán:

- a) Continuar con su tramitación, sujetándose a la normativa vigente al momento en que fueron presentados al CES. De aprobarse los mismos, tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años.
- b) La universidad o escuela politécnica solicitar su retiro y reajustar su proyecto de programas doctoral a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**CUARTA.-** El Pleno del CES en el término de sesenta (60) días aprobará el Instructivo para la aplicación del presente Reglamento.

Hasta la aprobación de dicho instrumento, los proyectos de programas de doctorado que se encuentren en trámite y aquellos que ingresen para aprobación del CES serán tramitados conforme al Instructivo para la Presentación, Actualización y Ampliación de Vigencia y Aprobación de Proyectos de Programas de Doctorado contenido en el Acuerdo ACU-CPD-SO-01-No.001-2019, en todo lo que fuere aplicable.

**QUINTA.-** Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán expedir o reformar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento de Doctorados expedido mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Régimen Académico, así como todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de Tulcán, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CES-SG-2024-R-009**

**RAZÓN:** Siento como tal que el Reglamento de Doctorados, aprobado mediante Resolución RPC-SE-10-No.027-2024, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 09 de mayo de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial del CES el 20 de mayo de 2024.

Quito, D.M., 20 de mayo de 2024.



Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Resolución Nro. CONASA-DE-2024-0015-R****Quito, D.M., 30 de mayo de 2024****CONSEJO NACIONAL DE SALUD****LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial Nro. 670 del 25 de septiembre del 2002, se creó el Consejo Nacional de Salud como entidad pública, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, como organismo de representación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES.24643 de 16 de diciembre del 2005, el Secretario Nacional Técnico-SENRES emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Salud.

Que, con Resolución No. MEF-SP-2005-704128 de 16 de diciembre del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas acorde con lo que establece el Art. 113 inciso tercero del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que, a través de Resolución Nro. 0001, publicada en el Registro Oficial No. 181 de 05 de enero de 2006, se expidió el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Salud;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223, de 25 de agosto de 2021, señala: *Reforma Institucional Integral: Cuando todos los instrumentos de gestión institucional requieren ser modificados.*

Que, con Oficio No. SNP-SNP-SGP-2023-0199-O, de 30 de noviembre de 2023, la Secretaría General de Planificación, emite informe favorable al Análisis de Presencia Institucional en Territorio del Consejo Nacional de Salud, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

Que, con Oficio No. MDT-SFSP-2024-0378-O, de 30 de mayo de 2024, el Ministerio del Trabajo, emitió la validación técnica a la Matriz Temática, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico (Cadena de Valor) del Consejo Nacional de Salud (CONASA).

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud,

**RESUELVE:**

Expedir la reforma integral al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Salud, expedido mediante Resolución Nro. 0001, publicada en el Registro Oficial Nro. 181, de 05 de enero de 2006

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Estructura Organizacional y entregables que se generan en el Consejo Nacional de Salud (CONASA), se sustentarán en el ordenamiento legal, la planificación estratégica y planes operativos que afecten directamente al portafolio de productos y servicios.

**SEGUNDA.-** Los servidores y trabajadores del Consejo Nacional de Salud (CONASA), para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se regirán a los procesos y entregable establecidos en el presente Estatuto Orgánico, así como la normativa vigente, procedimientos internos, planes, programas y proyectos que para el efecto se establezcan.

**TERCERA.-** Encárguese a la Gestión Interna de Administración del Talento Humano perteneciente a la Gestión Administrativa Financiera, ejecutar las respectivas acciones para la implementación del presente Estatuto Orgánico.

**CUARTA.-** El portafolio de entregables determinados en el presente Estatuto Orgánico podrá ser reformados mediante acto resolutivo interno, de conformidad con la normativa vigente para el efecto; sin embargo deberá ser puesta en conocimiento al ente rector del trabajo y realizar las acciones correspondientes para su codificación.

**DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.-**

Deróguese todas aquellas disposiciones, normas y reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Salud (CONASA).

**DISPOSICION FINAL**

El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de mayo de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Mildred Irina Almeida Mariño  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Anexos:

- estatuto\_organico\_conasa\_30\_05\_2024\_validado\_y\_publicado.pdf

AP



Firmado electrónicamente por:  
MILDRED IRINA  
ALMEIDA MARINO

## CAPITULO I

### DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional de Salud se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su Matriz de Competencias, planificación institucional y Modelo de Gestión Institucional.

#### **Artículo 2.- Misión y Visión:**

**Misión:** El Consejo Nacional de Salud es una entidad pública creada por Ley, cuyo propósito fundamental es impulsar la construcción del Sistema Nacional de Salud con ética, transparencia, honestidad y equidad promoviendo la participación social y el ejercicio de los derechos en salud.

**Visión:** En el año 2025 el Consejo Nacional de Salud, será el máximo organismo de concertación de la Política Pública en Salud y habrá consolidado el Sistema Nacional de Salud, con la rectoría de la Autoridad Sanitaria Nacional, como parte de la garantía del derecho a la salud.

#### **Artículo 3.- Principios y Valores:**

##### **Principios.-**

- a) **Solidaridad y colaboración.-** Actitud de apoyo mutuo entre los funcionario/as, servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional de Salud.
- b) **Buen trato.-** Actos tendientes a fomentar un buen ambiente laboral.
- c) **Tolerancia.-** Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.
- d) **Efectividad.-** Lograr el cumplimiento de los objetivos que perseguimos, siendo eficientes y eficaces.
- e) **Equidad.-** Igualdad de oportunidades.
- f) **Pertenencia.-** Es el sentimiento de ser parte de la Institución y trabajar por ella, integrándose activamente en el grupo humano del Consejo Nacional de Salud.
- g) **Participación.-** Es la intervención proactiva en las actividades institucionales.
- h) **Puntualidad.-** Cuidado y diligencia en llegar a sus labores a la hora convenida y en cumplir las obligaciones a su debido tiempo.
- i) **Trabajo en equipo:** El aporte de cada uno de los miembros del CONASA, para el logro de los objetivos institucionales.
- j) **Disciplina.-** Es la actitud respetuosa que busca cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.
- k) **Calidez.-** Formas de expresión en comportamiento de amabilidad, solidaridad, cordialidad y cortesía en la atención y el servicio a los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

**Valores.-**

- a) **Respeto.-** Es la manifestación de consideración a las demás personas.
- b) **Honestidad.-** Es la integridad, dignidad y probidad en el pensar y en obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal y /o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público.
- c) **Responsabilidad.-** Es la capacidad existente en todas las personas para reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos.

Los funcionario/as, servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional de Salud serán personalmente responsables del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión (correo electrónico, internet, entre otras).

- d) **Lealtad.-** Compromiso de actuar con honor, gratitud y reciprocidad con la Institución, en respuesta a la confianza depositada en cada uno; velar por el buen uso y realce de la imagen institucional, así como por el prestigio de sus integrantes, debiendo salvaguardar los intereses de la Institución como valor que concierne a todos por hecho de pertenecer a ella.
- e) **Transparencia.-** Actividades y acciones realizadas con claridad y diaphanidad, para reafirmar en todo momento la confianza de los usuarios y la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio del Consejo Nacional de Salud, con la entrega de formación veraz, precisa y oportuna.

**Artículo 4.- Objetivos Institucionales:**

- 1. Incrementar los espacios participativos y Procesos de Concertación de políticas públicas con los actores del sector salud.
- 2. Fortalecer las capacidades institucionales del Consejo Nacional de Salud.

**CAPITULO II****DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO****Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Consejo Nacional de Salud, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por;

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Artículo 6.- Procesos Institucionales.-** Para cumplir con la misión del Consejo Nacional de Salud determinada en su planificación estratégica y modelo de gestión, se gestionarán los siguientes procesos en la estructura institucional del nivel central y desconcentrado:

- **Gobernantes.-** Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control del Consejo Nacional de Salud.
- **Sustantivos.-** Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer de los servicios y productos que se ofrece a sus clientes y/o usuarios, los mismos que se enfocan a cumplir la misión del Consejo Nacional de Salud.
- **Adjetivos.-** Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

**Artículo 7.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales.-**

**a) Cadena de Valor:**



**Artículo 8.- Estructura Organizacional.-** El Consejo Nacional de Salud, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión y gestión de sus procesos, se ha definido la siguiente Estructura Organizacional:

**1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL.-**

**1.1. Órgano de Gobierno.-**

**1.1.1 Pleno**

**Responsable:** Pleno

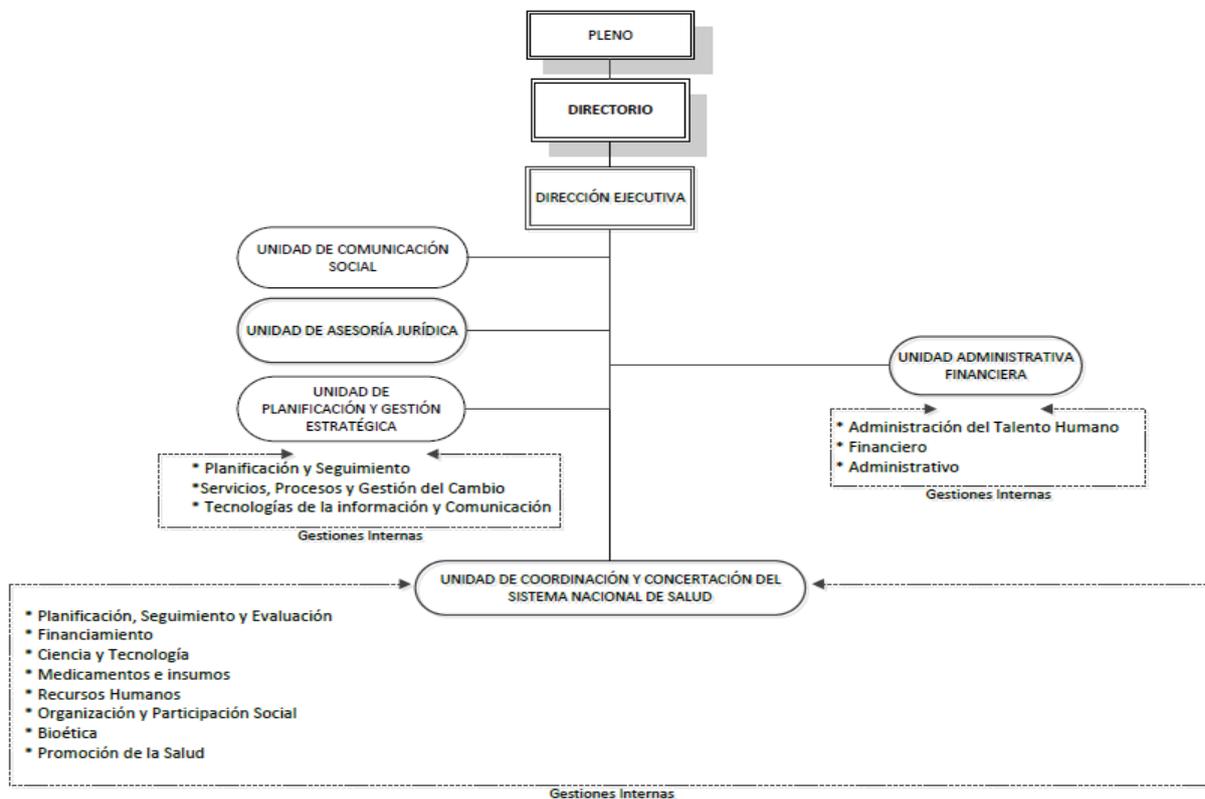
**1.1.2 Directorio**

**Responsable:** Directorio

**1.2. Procesos Gobernantes:****1.2.1. Nivel Directivo.-****1.2.1.1. Direccionamiento Estratégico.****1.2.1.1.1. Dirección Ejecutiva****Responsable:** Director/a Ejecutivo/a**1.3. Procesos Sustantivos:****1.3.1. Nivel Operativo.-****1.3.1.1. Direccionamiento Técnico****1.3.1.1.1 Gestión de Coordinación y Concertación del Sistema Nacional de Salud.****Responsable:** Responsable de Coordinación y Concertación del Sistema Nacional de Salud**1.3.1.1.1.1 Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación (CONAPLAN)****1.3.1.1.1.2 Gestión de Financiamiento (COFIN)****1.3.1.1.1.3 Gestión de Medicamentos e Insumos (CONAMEI)****1.3.1.1.1.4 Gestión de Recursos Humanos en Salud (CONARHUS)****1.3.1.1.1.5 Gestión de Organización y Participación Social (COPS)****1.3.1.1.1.6 Gestión de Promoción de la Salud. (COMIPRO)****1.3.1.1.1.7 Gestión de Bioética. (COBIO)****1.3.1.1.1.8 Gestión de Ciencia y Tecnología. (COMITEC)****1.4. Procesos Adjetivos:****1.4.1. Nivel de Asesoría.-****1.4.1.1. Gestión de Asesoría****1.4.1.1.1. Gestión Jurídica****Responsable:** Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica**1.4.1.1.2. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica****Responsable:** Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica**1.4.1.1.3. Gestión de Comunicación Social.****Responsable:** Responsable de la Unidad Comunicación Social**1.4.2. Nivel de Apoyo.-****1.4.2.1. Gestión de Apoyo****1.4.2.1.1. Gestión Administrativa Financiera. -****Responsable:** Responsable de la Unidad Administrativa y Financiera.

**Artículo 9.- Representación gráfica de la Estructura Organizacional:**

**a) Estructura Organizacional a Nivel Central:**



**CAPITULO IV**

**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DESCRIPTIVA**

**Artículo 10.- Estructura Descriptiva.-** Para la descripción de la estructura definida para el Consejo Nacional de Salud, se establece la misión, atribuciones y responsabilidades; así como los productos y servicios de sus distintos procesos internos.

**1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL**

**1.1. Órganos de Gobierno**

**1.1.1 Pleno**

**Responsable:** Pleno

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Concertar la aplicación de la política y del Plan Estratégico Nacional de Salud y evaluarlos con la periodicidad prevista en el Art. 12 del presente reglamento;
- b) Aprobar cada dos años las acciones y prestaciones que conforman el Plan Integral de Salud y coordinar su aplicación concertadamente con los integrantes del sistema;
- c) Aprobar la programación presupuestaria anual del Consejo Nacional de Salud, la misma que no podrá destinar más del 10% para gastos administrativos;

- d) Presentar informes públicos a la sociedad durante el mes de diciembre de cada año, sobre los avances y dificultades en la organización del sistema y los beneficios para la salud;
- e) Conocer y contestar, las peticiones, denuncias u otros que fueren presentados y debidamente sustentados por las entidades y organismos integrantes del sistema, los comités de usuarios, los consejos provinciales y cantonales de salud; y,
- f) Las demás funciones que el Consejo Nacional apruebe y que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, obligaciones legales y reglamentarias.

### 1.1.2 Directorio

**Responsable:** Directorio

#### **Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Realizar el seguimiento de los planes de salud;
- b) Aprobar el informe del contenido del Plan Integral de Salud para resolución del Pleno;
- c) Elegir al Director Ejecutivo de la terna propuesta por el Presidente del Consejo;
- d) Aprobar el informe preparado por la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación sobre la aplicación de medidas que consideren la disponibilidad financiera y aseguren el financiamiento suficiente y oportuno del Plan Estratégico Nacional e Integral de Salud, para este efecto, se tendrá en cuenta la autonomía financiera de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud;
- e) Conformar las comisiones permanentes y especiales y orientar su trabajo;
- f) Decidir sobre los procesos y estrategias necesarios para la implementación de líneas de acción del Plan Estratégico Nacional de Salud;
- g) Desarrollar procesos de concertación para la utilización común de las normas técnicas, los protocolos y procedimientos de las estaciones de salud, estándares e indicadores de calidad de los servicios de salud definidos por el Ministerio de Salud Pública;
- h) Disponer la preparación de la documentación, justificaciones de orden técnico, estudios o investigaciones que se requieran para las reuniones del Pleno;
- i) Conocer y contestar las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas y debidamente sustentadas, por las entidades del sistema, por los comités de usuarios, los consejos provinciales y cantonales de salud, las cuales serán apelables ante el Pleno del Consejo;
- j) Aprobar o desaprobar los proyectos de instrumentos normativos y técnicos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y disponer su revisión y actualización permanentes;
- k) Conocer, analizar y resolver los aspectos relacionados con las fuentes de financiamiento de los planes Estratégico Nacional, Integral de Salud y Operativo para el funcionamiento del Consejo respetando los recursos propios de las entidades integrantes del sistema;
- l) Avalar, cuando fuere necesario, los convenios interinstitucionales que se celebren para cumplir los planes: Estratégico Nacional e Integral de Salud;
- m) Aprobar la suscripción de los contratos y adquisiciones con los límites y hasta los montos previstos en las leyes vigentes; y,
- n) Las demás que le asignen la ley, el reglamento, el Pleno del Consejo o las que sean resueltas, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, obligaciones legales y reglamentarias.

## 1.2. Proceso Gobernante

### 1.2.1. Nivel Directivo

#### 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico

##### 1.2.1.1.1 Dirección Ejecutiva

**Misión:** Coordinar y gestionar las políticas públicas, normas e instrumentos técnicos en el marco de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su reglamento, asegurando su eficiente y eficaz aplicación.

**Responsable:** Director/a Ejecutivo/a.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Dirigir y coordinar el Plan Operativo para el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Salud, presentar informes para la aprobación del Directorio y rendir cuentas de su ejecución a esta instancia y al Pleno del Consejo;
- b) Organizar las comisiones del Consejo, cumpliendo con las disposiciones señaladas en este reglamento, el estatuto y reglamento internos del Consejo Nacional de Salud;
- c) Coordinar el trabajo de las comisiones, realizando el seguimiento sobre el avance de los planes y programas, los resultados logrados y las acciones ejecutadas;
- d) Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales para la organización del Sistema Nacional de Salud;
- e) Presentar a consideración del Directorio y aprobación del Pleno, los proyectos de reformas legales a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, su reglamento y los proyectos de reglamentos que se requieran tanto para la institucionalización como para el funcionamiento del sistema;
- f) Preparar la documentación, justificaciones de orden técnico, estudios o investigaciones que se requieran para las reuniones del Pleno y del Directorio;
- g) Intervenir con derecho a voz en las reuniones del Pleno y del Directorio;
- h) Previa autorización del Directorio, suscribir los convenios requeridos para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y la ejecución de los planes de salud;
- i) Nombrar al personal técnico y administrativo del Consejo Nacional;
- j) Elaborar las agendas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del Directorio y ponerlas a consideración del Presidente de acuerdo al presupuesto;
- k) Aprobar y suscribir los contratos y adquisiciones hasta por un monto el cual será determinado por el Consejo Nacional de Salud;
- l) Asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros;
- m) Elaborar los informes sobre el estado de la ejecución presupuestaria y demás informes y presentarlos para aprobación por parte del Directorio o del Pleno del Consejo, según corresponda;
- n) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del Directorio; y,
- o) Las demás funciones que el Pleno del Consejo, el Directorio o su Presidente le asignen.

**1.3. Procesos Sustantivos**

**1.3.1. Nivel Operativo**

**1.3.1.1. Direccionamiento Técnico**

**1.3.1.1.1. Gestión de Coordinación y Concertación del Sistema Nacional de Salud**

**Misión:** Coordinar y consensuar la política pública en salud con los integrantes del Sistema Nacional de Salud y otras instituciones del estado, viabilizando acciones interinstitucionales para el fortalecimiento del Sistema.

**Responsable:** Responsable de la Unidad de Coordinación y Concertación del Sistema Nacional de Salud

Esta instancia administrativa trabaja a través de las siguientes comisiones técnicas:

- Planificación, Seguimiento y Evaluación
- Financiamiento
- Ciencia y Tecnología
- Medicamentos e Insumos
- Recursos Humanos
- Organización y Participación Social
- Bioética
- Promoción de la Salud

**1.3.1.1.1.1 Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación (CONAPLAN)****Entregables:**

1. Documentos de análisis y propuestas relacionados con la planificación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional en Salud definido por la Autoridad Sanitaria.
2. Informes de seguimiento y evaluación del plan de información si lo hubiere sobre la eficiencia, calidad, eficacia y el grado de satisfacción de los usuarios
3. Actas de eventos de diálogo, análisis y aportes para la organización y funcionamiento del sistema en la Comisión Planificación, Seguimiento y Evaluación.
4. Actas y acuerdos establecidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación.
5. Documento de trabajo para la discusión de los temas propuestos dentro de la Comisión.
6. Informe periódicos de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI).
7. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual del CONASA.

**1.3.1.1.1.2 Gestión de Financiamiento (COFIN)****Entregables:**

1. Documentos de análisis y propuestas de temas relacionados con el financiamiento del sector salud.
2. Documentos normativos consensuados de soporte y financiamiento del sistema nacional de salud en función del requerimiento de la autoridad sanitaria.
3. Actas y acuerdos establecidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Financiamiento
4. Documento de trabajo para la discusión de los temas propuestos dentro de la Comisión
5. Informe periódicos de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI)
6. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual de la coordinación de Financiamiento.

**1.3.1.1.1.3 Gestión de Medicamentos e Insumos (CONAMEI)****Entregables:**

1. Documentos normativos, directrices, lineamientos, protocolos, instructivos relacionados con la Lista de Medicamentos Esenciales del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
2. Listas de asistencia de los eventos de diálogo, concertación y aportes en relación a temas relacionados con los medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
3. Actas de reunión de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos-CONAMEI.
4. Criterios técnicos basados en evidencia científica sobre aspectos relacionados con medicamentos.
5. Aportes técnicos a instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud en temas relacionados con medicamentos.
6. Convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos-CONAMEI.
7. Lista de verificación de solicitudes para inclusión, exclusión o modificación de medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
8. Resoluciones de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos-CONAMEI.
9. Fichas técnicas del Registro Terapéutico.

10. Manual de procedimientos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos-CONAMEI.
11. Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
12. Registro Terapéutico Nacional
13. Archivo digital y/o físico de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos-CONAMEI.
14. Informes periódicos de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI).
15. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual de la coordinación de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos-CONAMEI.

#### **1.3.1.1.1.4 Gestión de Recursos Humanos en Salud (CONARHUS)**

##### **Entregables:**

1. Documentos normativos del Sistema Nacional de Carrera Sanitaria, a fin de lograr un marco laboral que posibilite el desarrollo, la administración y la gestión desconcentrada, descentralizada y participativa de los recursos humanos;
2. Actas de eventos de diálogo, análisis y aportes en relación a los temas de la Comisión de Recursos Humanos.
3. Documento consensuado de propuestas de leyes, reglamentos, acuerdos u otros instrumentos legales que la comisión considere necesarios a fin de asegurar la salud integral de los recursos humanos del sector Salud.
4. Actas y acuerdos establecidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Recursos Humanos.
5. Documento de trabajo para la discusión de los temas propuestos dentro de la Comisión de Recursos Humanos.
6. Reporte de avance del proceso de certificación y re-certificación de los recursos humanos del sector salud, siempre que la máxima autoridad lo solicite.
7. Informe periódico de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI)
8. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual de la coordinación de la Comisión de Recursos Humanos

#### **1.3.1.1.1.5 Gestión de Organización y Participación Social (COPS)**

##### **Entregables:**

1. Documentos normativos para la conformación, elaboración del plan y registro de los Consejos de Salud Provinciales, Cantonales, Mancomunados y Distritos Metropolitanos.
2. Actas de eventos de diálogo, análisis y aportes en relación a los temas de la Comisión Organización y Participación Social.
3. Actas y acuerdos establecidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Organización y Participación Social.
4. Registro de los consejos de salud en el CONASA.
5. Plan de capacitación para la conformación, elaboración del plan y registro de los Consejos de Salud Provinciales, Cantonales, Mancomunados y Distritos Metropolitanos.
6. Documento de trabajo para la discusión de los temas propuestos dentro de la Comisión
7. Informe periódico de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI)
8. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual de la coordinación de Organización y Participación Social.

**1.3.1.1.1.6 Gestión de Promoción de la Salud. (COMIPRO)****Entregables:**

1. Documentos propuesta de normas consensuadas que apoyen la implementación de la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la implementación de estrategias para la protección de salud de la población.
2. Actas de eventos de diálogo, análisis y aportes en relación a los temas de la Comisión Promoción de la Salud.
3. Plan de capacitación de educación para la salud y comunicación disponible para los actores del sistema.
4. Actas y acuerdos establecidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Promoción de la Salud.
5. Propuesta de imágenes y plan de educación para la salud en la comunidad, lista para que utilicen los actores del sistema.
6. Documento de trabajo para la discusión de los temas propuestos dentro de la Comisión
7. Informe periódicos de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI).
8. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual de la coordinación de Promoción de la Salud.

**1.3.1.1.1.7 Gestión de Bioética. (COBIO)****Entregables:**

1. Documentos propuesta de normas consensuadas que apoyen la implementación de los lineamientos y políticas relacionadas a temas de bioética.
2. Documento de seguimiento de la conformación de Comités de Bioética de investigación y asistenciales en salud, en los establecimientos del sistema nacional de salud.
3. Documento de trabajo para la discusión de los temas propuestos dentro de la Comisión.
4. Actas y acuerdos establecidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Bioética
5. Informe periódicos de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI).
6. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual de la coordinación de Bioética.

**1.3.1.1.1.8 Gestión de Ciencia y Tecnología. (COMITEC)****Entregables:**

1. Documentos propuesta de normas consensuadas que apoyen la implementación de la ciencia y tecnología en los establecimientos del sistema nacional de salud
2. Documento de trabajo para la discusión de los temas propuestos dentro de la Comisión.
3. Actas y acuerdos establecidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Ciencia y Tecnología.
4. Informe periódicos de resultado de la planificación de la política pública del Plan estratégico institucional (PEI)
5. Informe de avance del cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan Operativo Anual de la coordinación de Ciencia y Tecnología

**1.4. Procesos Adjetivos****1.4.1. Nivel de Asesoría****1.4.1.1 Gestión de Asesoría****1.4.1.1.1 Gestión Jurídica. -**

**Misión:** Asesorar en materia jurídica a las autoridades, servidoras/es públicos, unidades institucionales, entidades y organismos y ciudadanía en general, dentro del marco legal y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional; y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución.

**Responsable:** Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

**Gestiones Internas:**

- Asesoría Jurídica.
- Contratación Pública.

**Entregables:****- Asesoría Jurídica:**

1. Informes jurídicos que contengan los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros.
2. Proyectos de Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos institucionales.
3. Informe de la evaluación en el monitoreo de los parámetros técnicos sobre el cumplimiento al Art. 7 de la LOTAIP.
4. Oficios de respuesta para solicitudes formuladas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de su ámbito de gestión.
5. Procedimientos en sedes administrativas y acciones judiciales en todas las materias en las que sea parte la institución.

**- Contratación Pública:**

1. Informe de validación de los componentes legales de los pliegos de contratación y términos de referencia.
2. Contratos para adquisición de bienes, servicios y/o consultoría, contratos modificatorios y/o contratos complementarios.

**1.4.1.1.2 Gestión de Planificación y Gestión Estratégica. -**

**Misión:** Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación y seguimiento, administración por procesos, calidad de los servicios, tecnologías de información y gestión del cambio y cultura organizacional.

**Responsable:** Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica.

**Gestiones Internas:**

- Planificación y Seguimiento
- Servicios, Procesos y Gestión del Cambio
- Tecnologías de la información y Comunicación

**Entregables:****- Planificación y Seguimiento:**

1. Matriz de competencias aprobada.
2. Modelo de Gestión Institucional aprobado.
3. Plan Estratégico Institucional.
4. Plan Operativo Anual Institucional (POA).
5. Programación Anual de la Política Pública institucional (PAPP) consolidado y presupuestado.
6. Programación Plurianual de la Política Pública institucional (PPPP).
7. Informes de apoyo a los procesos de reestructura institucional.
8. Informe de resultados de la evaluación institucional alineado al Plan Estratégico institucional.
9. Informe de avances y resultados de los compromisos relacionados con los lineamientos metodológicos de Plan Operativo de Gestión institucional.
10. Instrumentos e instructivos para la formulación de los planes estratégicos, operativos y otros relacionados con el accionar de la unidad.
11. Registro de certificaciones de disponibilidad recursos en el POA institucional.
12. Registro de reformas o ajustes a la planificación y presupuesto institucional.
13. Comprobantes de reformas o ajustes a la planificación y presupuesto institucional.
14. Certificaciones de disponibilidad recursos en el POA institucional.
15. Propuesta y Proforma Presupuestaria Anual.
16. Línea base de indicadores e indicadores de gestión institucional.
17. Reportes de avances de gestión del Plan Operativa Anual de Gestión POAG.
18. Informes consolidados sobre la gestión y los resultados de la planificación SIPEIP.
19. Informe de seguimiento y evaluación de la ejecución física y presupuestaria de programas. Informe de seguimiento a la ejecución presupuestaria;
20. Reportes de seguimiento al cumplimiento de la planificación presupuestaria del Sistema de Seguimiento y Evaluación presupuestaria;
21. Plan de seguimiento de los informes técnicos de análisis de gestión de mejoramiento institucional;
22. Informe de resultados de los procesos de seguimiento y autoevaluaciones de cada uno de los procesos de la gestión institucional;
23. Informe de resultados de la evaluación, seguimiento y supervisión de los procesos de mejoramiento continuo y excelencia.
24. Plan de los servicios institucionales para el registro en estado de operación de los servicios institucionales.

**- Servicios, Procesos y Gestión del Cambio:**

1. Portafolio de procesos institucionales (Cadena de Valor, Mapa e Inventario de procesos).
2. Manual, procedimientos e instructivos de la arquitectura institucional por procesos.
3. Catálogo y taxonomía de productos y servicios institucionales.
4. Informes de diagnóstico de los servicios priorizados para mejora.
5. Informes de percepción de los usuarios de los servicios para mejora.
6. Planes, programas y proyectos de automatización y sistematización de servicios y procesos.
7. Plan de mejora continua de los procesos, productos y servicios institucionales.
8. Informe de acciones correctivas y preventivas aplicadas a los productos, servicios y procesos mejorados.
9. Informes del avance de la implementación del modelo de gestión de servicios, administración por procesos y mejoramiento de calidad, en cada uno de los niveles de la institución.
10. Reporte de resultados de auditorías internas/externas al sistema
11. Estudios de implementación de metodologías, herramientas y estándares que contribuyan a la calidad y mejoramiento de clima y cultura organizativa.
12. Banco de programas de formación para la mejora del clima laboral y cultura organizativa.
13. Informes de percepción del ambiente laboral institucional.
14. Informe de medición del clima y cultura laboral.
15. Planes de acción de gestión del cambio, clima y cultura organizacional.
16. Informes de percepción de uso y mejoramiento de los servicios públicos.

17. Informes de constatación de los mecanismos de solución sobre la calidad en las instalaciones y señalética para brindar atención al usuario.

- **Tecnologías de la información y Comunicación:**

1. Plan informático de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
2. Plan de mantenimiento de redes informáticas y de telecomunicaciones.
3. Plan de mantenimiento e informes técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software institucionales.
4. Manuales, procedimientos y estándares de operación y monitoreo de equipos, redes, bases de datos, servidores de aplicaciones, etc.
5. Diagramas de aplicaciones y arquitecturas de servidores, redes LAN / WAN / WLAN / WIRELESS, interconexión, almacenamiento, respaldo y recuperación, centralización y virtualización.
6. Portafolio de desarrollo de soluciones tecnológicas propias, adquiridas y/o adaptadas, proyectos informáticos gestionados.
7. Repositorios e inventarios de códigos fuente, scripts de base de datos, instaladores, archivos de configuración y parametrización de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
8. Reportes de control de cambio y versiones del desarrollo de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.
9. Informes de administración, transferencia de conocimiento y fiscalización de sistemas informáticos, servicios web, consultorías y contratos requeridos por la institución.
10. Informes de validación de términos de referencia, especificaciones funcionales y técnicas para la contratación proyectos de Tecnología de la Información.
11. Acuerdos de confidencialidad de la información suscritos por la unidad de TIC y por contratistas, contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicaciones.
12. Registro periódico de respaldo de sistemas y restauración de la información.
13. Informes de seguimiento y control, así como también de las medidas de prevención de ataques informáticos a aplicaciones, servicios y sistemas informáticos.
14. Informes de análisis de riesgo y vulnerabilidades de Seguridad de la Información, así como de las estrategias de prevención y contingencia de estos riesgos.
15. Registro de requerimientos, aprobaciones, asignaciones, renovaciones de cuenta y perfiles, de usuarios atendidas;
16. Reportes de análisis estadísticos de los datos obtenidos sobre los servicios de TI;
17. Registro del movimiento de equipos de computación portátiles entregados a los usuarios finales;

**1.4.1.1.3 Gestión de Comunicación Social. -**

**Misión:** Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente.

**Responsable:** Responsable de la Unidad Comunicación Social

**Gestiones Internas:**

- Comunicación Interna
- Publicidad y Marketing
- Relaciones Públicas y Comunicación Externa

**Entregables:****- Comunicación Interna:**

1. Archivo digital y/o físico de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, oficios de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica.
2. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad.
3. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras.
4. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales.
5. Página web, intranet, cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
6. Planes, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance.

**- Publicidad y Marketing**

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión.
2. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica.
3. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad.
4. Informes de campañas (informativas, publicitarias, etc.).
5. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).
6. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno.
7. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

**- Relaciones Públicas y Comunicación Externa:**

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión.
2. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados.
3. Fichas de información institucional (Ayudas memoria).

**1.4.2. Nivel de Apoyo****1.4.2.1 Gestión de Apoyo****1.4.2.1.1 Gestión Administrativa Financiera. -**

**Misión:** Coordinar la administración y gestión del talento humano, de los recursos materiales, logísticos y financieros y de los servicios administrativos de la institución, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes y la máxima autoridad de la organización.

**Responsable:** Responsable de la Unidad Administrativa y Financiera.

**Gestiones Internas:**

- Administrativa
- Financiera
- Administración del Talento Humano

**Entregables:****Administrativa. -****- Servicios Institucionales:**

1. Informe mensual de monitoreo y control de los servicios.
2. Informe de seguimiento, evaluación y control de los contratos de seguros (edificio, robos, hurtos, incendios y otros siniestros).
3. Informe de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Informe de adecuaciones y/o readecuaciones de bienes inmuebles.
5. Informe de comunicaciones (internet, redes, ADSL) en coordinación con la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
6. Informe de servicios de transporte institucional y movilización de las y los servidores públicos.
7. Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
8. Reporte de inclusión y exclusión de bienes activos fijos - vehículos de acuerdo a cobertura del seguro.

**- Control de Bienes y Transportes:**

1. Plan de mantenimiento de bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos y otros.
2. Reporte de inventarios de bienes muebles, inmuebles, suministros y materiales, equipos, vehículos y otros.
3. Informe de baja, transferencia, comodatos, remates donaciones bienes muebles e inmuebles de la institución.
4. Actas de entrega recepción de bienes muebles, suministros y materiales, equipos, etc.
5. Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes institucionales.
6. Informe de provisión de suministros y materiales y consumo de combustibles y lubricantes, conforme a las necesidades de las unidades administrativas.
7. Plan de constataciones físicas e inventarios.
8. Instructivo de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
9. Informe de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
10. Documentos habilitantes para conducción de vehículos (Póliza de Seguros, SOAT, CORPAIRE, Matrícula, Licencias de conductores, etc.).
11. Instructivo interno para el uso de vehículos institucionales.
12. Informes y/o guías de rutas de los conductores.
13. Informes de solicitud y control de reposición de suministros, materiales y equipos para la unidad administrativa asignada.
14. Inventario de consumos de suministros y materiales de la unidad administrativa asignada.
15. Expedientes integrales de administración de reclamos de seguros de los bienes institucionales asegurados.

**- Adquisiciones:**

1. Plan anual contrataciones y adquisiciones publicado.
2. Documentos de la fase preparatoria para procesos de contratación de bienes y/o servicios validados.
3. Certificaciones PAC y CATE.
4. Reformas – PAC.
5. Pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC.
6. Procesos de contratación en la plataforma del SERCOP publicados.
7. Cuadro comparativo de ofertas.
8. Órdenes de compra
9. Registros de contratos y/o incumplimientos en la plataforma del SERCOP.
10. Documentos precontractuales y contractuales conforme a modelos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública.
11. Reporte de procesos de ínfima cuantía publicados en la plataforma del SERCOP.
12. Informe de los procesos de contratación de bienes y/o servicios publicados y adjudicados.

13. Archivos de normas, manuales, instructivos y modelos relacionados a los procesos de contratación pública.
14. Expedientes de los procesos de contratación institucionales.

- **Asistencia Administrativa y Secretariado:**

1. Archivo digital y/o físico actualizado de oficios, informes, cartas, memorandos institucionales y demás documentación generada por la autoridad.
2. Informe del control de correspondencia recibida y despachada.
3. Agenda actualizada y coordinada de la autoridad, funcionario y/o servidor responsable de la unidad a la que asiste.
4. Actas de reunión de la Dirección Ejecutiva

**Financiera.-**

- **Presupuesto:**

1. Proforma presupuestaria institucional anual.
2. Programación presupuestaria cuatrianual.
3. Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.
4. Programaciones y reprogramaciones financieras.
5. Registro de Compromisos Presupuestarios.
6. Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos
7. Certificaciones Presupuestarias.
8. Certificaciones plurianuales bienes y servicios.
9. Comprobantes de Programaciones y reprogramaciones financieras.
10. CUR Compromisos.
11. Comprobantes de modificaciones presupuestarias.
12. Avaluos.
13. Informe de clausura y liquidación presupuestaria

- **Contabilidad:**

1. Asientos de devengado de gastos y contable.
2. Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre).
3. Depreciación, revalorización, traslados y ajustes de bienes de larga duración y existencias.
4. Creación, regularización y liquidación de fondos.
5. Registro de contratos.
6. Declaración de impuestos y Anexos.
7. Reportes contables.
8. Reportes de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios.
9. Informe de análisis de cuentas contables.
10. Informe de arqueo de caja chica y fondos rotativos.
11. Notas explicativas de análisis de cuentas contables.
12. Retenciones electrónicas.

- **Tesorería:**

1. Solicitudes de pago.
2. Registro de CUR de ingresos.
3. Control de ingresos.
4. Informe de garantías en custodia (renovación, devolución, ejecución).
5. Informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar.
6. Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias de funcionarios y trabajadores nuevos.
7. Archivo digital y/o físico de expedientes de pago

**Administración del Talento Humano. -****- Desarrollo Organizacional:**

1. Estructura y Estatuto Orgánico institucional y reformas aprobados.
2. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y reformas aprobado.

**- Manejo Técnico del Talento Humano:**

1. Informe técnico de la aplicación de los procesos de reclutamiento y selección.
2. Manual de inducción al personal.
3. Plan anual de formación y capacitación.
4. Plan de evaluación del desempeño aprobado.
5. Planificación anual del Talento Humano aprobado.

**- Administración del Talento Humano y Régimen Disciplinario:**

1. Avisos de entrada y salida del IESS.
2. Control de asistencia.
3. Calendario anual de vacaciones aprobado
4. Informes de respuesta a requerimientos internos (certificados, memorandos, permisos, etc.).
5. Acciones de personal e informes técnicos de movimientos de personal (traspasos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio, renunciaciones, etc.).
6. Expedientes de las y los servidores públicos de la institución actualizados (digital y/o físico).
7. Reglamento Interno de administración de talento humano.
8. Código de Ética institucional.
9. Informes de aplicación del régimen disciplinario (informes de procesos sumarios administrativos, faltas, sanciones, resoluciones, etc.).

**- Remuneraciones y Nómina:**

1. Nóminas de personal (remuneraciones, salarios, fondos de reserva, décima tercera remuneración, décima cuarta remuneración, liquidación de haberes pendientes, horas extras, encargos, subrogaciones).
2. Liquidación de vacaciones.
3. Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas actualizado.
4. Rol de pagos de remuneraciones del personal.

**- Gestión Documental y Archivo.-**

1. Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental institucionales.
2. Reporte de la administración del archivo y documentación interna y externa.
3. Propuesta de política interna o reglamento para la Gestión Documental.
4. Inventario consolidado de expedientes, transferencias y baja documental de la documentación institucional.
5. Informes y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa.
6. Informe de documentos certificados y copias entregadas sobre actos administrativos de la institución.
7. Registro de numeración y clasificación de resoluciones y acuerdos en caso de ejercer el rol de secretaría general.
8. Informe de transferencias primarias y secundarias de los acervos documentales.
9. Informe de baja documental.
10. Base de datos actualizada con información bibliográfica que reposa en la Biblioteca institucional, de ser el caso.



Firmado electrónicamente por:  
MILDRED IRINA  
ALMEIDA MARINO

**Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0010**

**ING. MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVÁEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

- QUE** el artículo 52, primer inciso de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- QUE** el artículo 66 de la precitada Constitución, numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y su artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;
- QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
- QUE** el artículo 226, de la misma Constitución establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta Magna;
- QUE** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000 y su última reforma del 11 de febrero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, contempla como publicidad engañosa a toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor.
- QUE** el artículo 4 de la antes referida Ley, dispone en sus numerales 2, 4 y 5, como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con

libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

**QUE** el artículo 5 de la misma ley, indica que son obligaciones del consumidor, propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de bienes y servicios, así como informarse responsablemente de las condiciones de uso de los bienes y servicios a consumirse;

**QUE** el artículo 6 de la referida ley, contempla, la prohibición de toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor;

**QUE** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina que es obligación del proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable;

**QUE** el artículo 47 de la ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa, sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo, de manera expresa, el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

**QUE** el artículo 50 de la ley ibídem determina que el precio de bienes o servicios para el pago con tarjeta de crédito será el mismo precio que al contado; y el artículo 55 de la referida ley, establece en su numeral 8, como práctica prohibida, el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, préstamos bancarios y otros similares; disposiciones que son aplicables a las ventas a crédito que realicen las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, especialmente aquellas que lo realicen a través de tarjetas de consumo, descuento, crédito y otras similares de circulación restringida para adquisición

de bienes o servicios en determinados establecimientos que emitan las compañías mercantiles;

**QUE** el Código Orgánico Monetario Financiero, establece en el Libro 1, en la última reforma del 25 de marzo de 2024, la prohibición general, que cita el artículo 254, establece: *“Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional captar recursos de terceros, realizar, en forma habitual, las actividades financieras definidas en el artículo 143 reservadas para las entidades que integran dicho sistema. Tampoco podrán hacer publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera. ...”*;

**QUE** El artículo 198 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014, establece: *“Operaciones por parte de personas jurídicas no financieras. Las personas jurídicas no financieras que, como parte del giro de su negocio, realicen ventas a plazo o realicen operaciones de crédito por sobre los límites que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, serán controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria según corresponda y se someterán a las normas que sobre esta materia dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para este efecto, las ventas a plazo se considerarán como operaciones de crédito.”*;

**QUE** la disposición general segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007 y su última reforma del 31 de diciembre de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 498, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, solo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales. Dichos intereses no podrán exceder la tasa de interés efectiva del segmento; caso contrario, las personas naturales responsables de su fijación y/o cobro, incurrirán en el delito de usura que se sanciona de conformidad con el artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal. La acción penal mencionada se iniciará sin perjuicio del pago de una multa de cinco veces el valor del crédito otorgado que será recaudada, en el ámbito de sus competencias, por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines previstos en dicha norma;

**QUE** la disposición general tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, dispone que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, controlarán, en el ámbito

de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

**QUE** el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha ley;

**QUE** en el marco de la responsabilidad de control atribuida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es necesario establecer los servicios que legalmente pueden cobrar las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, sujetas al control de esta Superintendencia, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, así como los techos tarifarios por dichos servicios;

**QUE** la tasa de interés efectiva máxima del segmento de consumo que establezca el Banco Central del Ecuador, es aplicable a las ventas a crédito que realicen las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales, de conformidad con lo dispuesto en la antes citada disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS QUE REALIZAN EL SERVICIO DE VENTA CON PLANES DE COMPRA PROGRAMADA Y/O ACUMULATIVOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESE ÁMBITO.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las compañías que brinden servicios de venta con planes de compra programada, para la obtención de bienes muebles o inmuebles, y las actividades relacionadas con la compra-venta e intermediación de bienes muebles e inmuebles, entre otras, las siguientes:

- a) Compra – venta de vehículos nuevos o usados.
- b) Compra – venta de bienes inmuebles.
- c) Y, cualquier otro bien que se ofrezca a través de esta modalidad de venta.

**Artículo 2.- Definiciones.** - Para efectos del presente reglamento, se entenderá lo siguiente:

**Bienes:** Corresponden a los muebles e inmuebles que serán adquiridos por los clientes y ofertados por las compañías.

**Cliente o asociado:** Persona natural o jurídica que solicita y recibe el servicio de compra programada.

**Compra programada:** Consiste en la prestación de servicios de una empresa en la gestión de compra de bienes muebles o inmuebles a sus clientes, mediante la conformación de círculos de compra, cuyo objetivo es adjudicar bienes, ya sea por sorteo, entrega programada o el anticipo de cuotas en forma de remate, oferta, puntaje o licitación.

**Sujeto obligado:** Son las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya actividad se adecue a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que incorpore la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**Sorteo:** Acción que realiza la compañía, para escoger a un ganador y es decidido entre los clientes que integran un grupo o círculo de compra, por medio del azar.

**Oferta:** Consiste en la propuesta económica que realiza un cliente a la compañía, para ser favorecido en una adjudicación de un bien específico, conforme lo indique el contrato suscrito entre las partes.

**Adjudicación:** Entrega de un bien, producto de un sorteo u oferta del plan de compra solicitado por el cliente.

**Artículo 3.- Capital y Patrimonio.** - Las compañías que brinden el servicio de compras programadas, deberán considerar lo siguiente:

1. Deben contar con un capital social suscrito y pagado mínimo de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Por ninguna razón el patrimonio puede ser inferior al capital pagado exigido. De darse el caso esta deficiencia, debe ser cubierta por los accionistas en un plazo máximo de sesenta días.

**Artículo 4.- Obligaciones.** - Las compañías que brinden el servicio de compra programada a personas naturales o jurídicas, a través de planes o programas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con un software especializado y protegido, que permita administrar automatizadamente el negocio, en donde constará la información de clientes, datos, abonos, aportes, anticipos, y toda información que les ayude a generar estados de

- cuentas o liquidaciones individuales, en donde se reflejen los movimientos de entrada y salida de los recursos de todos sus clientes.
- b) Expedir un contrato de naturaleza privada, que regule las relaciones entre el cliente y la compañía que brinde el servicio de compras programadas, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de ambas partes; su contenido se registrará conforme lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
  - c) Proporcionar a sus clientes la información real, actualizada y completa de los planes de compra programada.
  - d) Emitir un instructivo que contenga con claridad todas las condiciones, funcionamiento y obligaciones de las partes, en que se basa la adquisición de los bienes mediante compra programada.
  - e) Explicar con claridad las formas de adjudicación y el procedimiento para realizar las ofertas, sorteos y adjudicaciones. Deberá solicitar al cliente o asociado, la declaración de licitud de fondos, el origen de los recursos, cuando se traten de ofertas iguales o superiores a USD 5,000.00.
  - f) Establecer la política de reservas, que respaldarán razonablemente los aportes recibidos de sus clientes, conforme se menciona en el artículo 8 del presente reglamento.
  - g) Establecer las estrategias y acciones de comercialización de los planes de compra programada en la verdad, como principio básico y elemental.
  - h) Establecer formalidad laboral con todos los asesores comerciales o vendedores, quienes deberán estar debidamente afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - i) Reportar semestralmente a la Dirección Nacional de Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información:
    - i. Reporte de los valores de contratos suscritos; bienes muebles o inmuebles entregados.
    - ii. Índice de cartera vencida total y detallada por círculo de compra.
    - iii. Flujo mensual de recursos aportados por los clientes y destinados a la adquisición de bienes, utilizando el mecanismo de ofertas para ser adjudicadas a los clientes.
    - iv. En el caso de vehículos, la especificación de la marca y la identificación de nuevo o usado.

- v. Ubicación de sus oficinas y locales comerciales, así como la apertura y cierre de oficinas, locales comerciales o sucursales.
- vi. Remitir un informe en el que se detalle los vehículos entregados y sus características, además que contenga toda la información del cliente con los aportes recibidos.
- j) Las compañías deberán disponer de página web donde consten los productos y servicios que ofertan, contactos, y toda la información comercial de la empresa, explicando las formas de adjudicación y procedimientos para realizar sus ofertas.
- k) Las compañías deberán capacitar a los vendedores o personal de comercialización, a quienes se les instruirá en temas de ética y prevención de lavado de activos. Estas capacitaciones podrán ser coordinadas con el o los gremios del sector específico, quienes emitirán el certificado de asistencia y aprobación correspondiente.
- l) Las compañías que son sujetos obligados, deben cumplir con las Normas de Control para la Administración del riesgo de lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos aplicados a los sujetos obligados del sector societario, emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- m) Las adjudicaciones por sorteo u ofertas de bienes muebles o inmuebles deberán ser tratadas en asamblea, las cuales pueden ser en modalidad presencial o virtual, en cualquiera de los casos, tales asambleas deberán ser grabadas y transmitidas en vivo en la plataforma que la compañía disponga; el cliente puede enviar carta poder para su representación. A pedido de sus clientes, las actas, deberán ser remitidas por correo electrónico.
- n) Las empresas diseñarán modelos de estructuración y funcionamiento de los círculos o grupos de compras, de tal manera que garanticen la independencia financiera y la autosostenibilidad de los mismos.
- o) Remitir un informe de sostenibilidad financiera global e individual en los primeros noventa días de cada año a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro para su respectivo análisis.
- p) Establecer mecanismos de solución para los clientes que soliciten refinanciamiento, se encuentren en mora o necesiten suspender sus pagos por fuerza mayor debidamente justificados.
- q) El número de bienes muebles o inmuebles deben ser adjudicados en base a parámetros establecidos en el contrato y del total de participantes del grupo.
- r) Las compañías que ofrecen estos planes acumulativos, tienen la responsabilidad de responder por el cumplimiento de lo acordado en el plan; y, deberán garantizar la

solvencia y liquidez de los fondos de cada grupo para cumplir con los compromisos adquiridos con sus clientes.

- s) Luego de la adjudicación del bien; las compañías deberán notificar a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, cuando por razones fuera de su control, las adjudicaciones no se efectuaren dentro del plazo establecido, e indicarán sustentadamente el hecho;
- t) Es responsabilidad de la compañía que administran los grupos o círculos de compra, garantizar que los proveedores de los bienes a adquirir, sean empresas idóneas, que avalen la cantidad y calidad de estos.
- u) Las demás que disponga el organismo de control.

**Artículo 5.- Características de los programas.** - Para que den inicio a la conformación de un círculo de compras programadas, el programa debe tener como mínimo las siguientes características:

- a) Nombre del programa, debe hacer referencia a algún atributo de los bienes a adjudicarse, el cual debe reflejar en el objeto del programa y en los contratos.
- b) Modalidad de adquisición de los bienes.
- c) Objetivo del programa: Debe contener la descripción de los bienes que serán adquiridos para los clientes o asociados del grupo o círculo que lo conforman.
- d) Características de los bienes que determinarán la formación de más de un grupo en simultáneo, suficientemente sustentada, podría haber diferencias en el valor del certificado de compra, tipos y marcas de los bienes o valores.
- e) Plazo de duración del grupo o círculo.
- f) Periodicidad de la asamblea y número de miembros.
- g) Porcentaje de cobro de cuotas de inscripción, administración y capital.
- h) Número de adjudicados por asamblea en base al número de miembros de cada grupo o círculo.
- i) Políticas de garantías de los bienes a adjudicarse.
- j) Políticas de garantía de los fondos aportados por los clientes a quienes no se les haya adjudicado o sorteado del bien.

**Artículo 6.- Información proporcionado de manera previa al contrato.** - La compañía que administra el grupo o círculo de compra programadas, deberá entregar al cliente o asociado, el modelo del contrato, valor de cuota y de inscripción, a fin de que éste conozca a cabalidad el documento con 72 horas antes de la firma del contrato, cuya finalidad es que sepa con certeza la modalidad total del programa.

**Artículo 7.- Contenido mínimo de la información que deberá constar en el contrato.** - En los contratos que emita la compañía también deberán considerar lo siguiente:

- a) Información general: datos de la compañía y del representante legal; y, de la persona que será el asociado (cliente) o miembro del grupo, tipo de documento de identidad y número, domicilio, teléfonos, correos electrónicos, alternativa elegida para recibir las comunicaciones que serán remitidas por la compañía y señalamiento de las formas de pago de las cuotas.
- b) Objeto y características generales del programa, modalidad del mismo (oferta, sorteo, adjudicación u otros) y procedimientos para cada modalidad. Información del grupo y número de personas que lo componen, plazo de duración; periodicidad y número de ofertas y adjudicaciones por asamblea; formas de pago; detalle del monto contratado, número de contrato, fecha de inicio y vencimiento del contrato.
- c) Valor de inscripción; y porcentaje de gastos de administración.
- d) Requisitos y plazos para la entrega del bien, misma que no podrá exceder de sesenta días calendario, posterior a que el cliente haya sido favorecido en un sorteo o que su oferta haya sido debidamente aceptada.
- e) Obligaciones y derechos de la compañía y del asociado o miembro del grupo (cliente).
- f) Desistimiento: se indicará el porcentaje de los gastos ocasionados por la salida del grupo del cliente, y el plazo de devolución del saldo del cual disponga en caso de tenerlo, o la empresa podrá gestionar la reubicación del cliente en otro grupo, lo cual impedirá la pérdida del recurso que haya aportado un participante.
- g) La devolución de aportes, se realizarán acorde a las condiciones pactadas entre las partes, y el pago de devolución será por cheque o en la cuenta bancaria del cliente o asociado.
- h) Medidas que se adoptarán por incumplimiento de pagos o entrega del bien las partes.
- i) En caso de mora de las partes, será penalizado con la tasa de interés legal determinado por la Junta de la Política de Regulación Financiera, y esta se calculará por los días de incumplimiento y sobre el total insoluto.
- j) La provisión de pólizas o fidecomiso.

- k) Procedimiento para liquidar un grupo.
- l) Seguros y/o fideicomisos que se exigirán a los asociados o clientes para la entrega del bien y/o prestación del servicio adjudicado; así como obligaciones del asociado o cliente en caso de que la garantía deje de cubrir el monto adeudado, de ser el caso.

**Artículo 8.- Reserva Especial.** - La compañía debe mantener la reserva especial a favor de los clientes o asociados, que respalden los compromisos adquiridos, por el monto que resulte mayor, luego de efectuar el siguiente cálculo:

- a) El 2% del total de las cuentas por pagar de corto y largo plazo, calculadas mensualmente, que corresponde a las cuotas que aportan los clientes o asociados antes de ser adjudicados con el bien contratado, lo cual deberá estar registrado en la contabilidad de la compañía.
- b) El 20% del total de la cuenta por cobrar morosas de cliente o asociados adjudicados de grupos vigentes, con corte a la fecha de realización del cálculo, este porcentaje debe ser detallado en las notas a los estados financieros del Balance de Situación. La morosidad se considerará a partir de 60 días del plazo de pago de la (s) cuota (s) establecidas en los respectivos contratos.

La compañía deberá actualizar mensualmente en sus registros contables lo establecido en las letras a) y b), lo cual será verificado dentro de los controles que realiza esta Superintendencia.

**Artículo 9.- Inversión de la Reservas.** - Del resultado obtenido establecido en el artículo 8, el monto de la reserva no podrá ser inferior a USD 300,000.00, y estas reservas especiales deberán ser consignadas en una de las siguientes modalidades:

- a) Depósito a plazo fijo.
- b) Fianza bancaria o póliza de seguro a favor de la compañía.

La compañía es responsable de que actualice dichas inversiones antes de su vencimiento. Asimismo, deberán actualizar semestralmente dentro del ejercicio fiscal, al 30 de junio y 30 de diciembre el cálculo de dichas reservas, debiendo remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los primeros 15 días del siguiente mes la información de actualización.

Si a la fecha de vencimiento del plazo de la inversión, la compañía no ha renovado la misma, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá de inmediato la supervisión, para las acciones de control pertinentes y sanciones establecidas en la ley.

Esta inversión es exclusivamente para atender obligaciones con clientes o asociados no adjudicados, en los planes de compras programadas.

**Artículo 10.- Ejecución de las reservas.** - La compañía podrá disponer de las reservas establecidas en el artículo 4, cuando se den los siguientes casos:

- a) Cuando la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, determine a través de sus verificaciones el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los clientes, que se encuentren dentro de los grupos o círculos de compras previamente establecidos.
- b) La compañía incurra en errores en el desarrollo de sus actividades ocasionando perjuicio a los clientes que están establecidos en los grupos o círculos de compras vigentes no adjudicados.
- c) La compañía incurra en liquidación, en este caso el monto de la reserva servirá exclusivamente para pagar a los clientes que hayan estado establecidos en los grupos o círculos de compras, hasta antes de la liquidación.

**Artículo 11.- Requisitos para la adjudicación del bien.** - Los programas que sean para la adjudicación de vehículos automotores nuevos o usados, deberán considerar lo siguiente:

- a) Valorar el bien previo a la constitución de la garantía por parte del cliente o asociado.
- b) Los vehículos a entregar deben cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad competente, de ser aplicable.
- c) Verificar, lo siguiente:
  - i. El proveedor sea propietario del bien y/o esté autorizado para disponer del mismo.
  - ii. Que la inscripción de la transferencia del bien o la matrícula esté a nombre del cliente o asociado, y la inscripción de la garantía sobre el bien adjudicado esté a favor del fideicomiso.
  - iii. Póliza de seguro del vehículo debidamente endosado a favor del fideicomiso.

**Artículo 12.- Requisitos para las adjudicaciones anticipadas:** Para adjudicar el bien una vez que el cliente haya presentado su oferta, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se debe tener el proveedor designado para la adquisición del mismo, después de haber cumplido con las normas de control para la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, aplicadas a los sujetos obligados del sector societario.
- b) La compañía que administra, a través del oficial de cumplimiento debe establecer la fuente u origen de los recursos ofertados.
- c) El proveedor del bien a adquirirse debe de cumplir con todos los requisitos que permitan formalizar el contrato de compra – venta.
- d) El precio del bien que se adjudica en la fecha establecida, debe ser el de mercado.

**Artículo 13.- Requisitos para la devolución de cuotas de financiamiento del programa.-**

La compañía establecerá en el contrato, la forma de la devolución de las cuotas aportadas por el cliente o asociado, que haya solicitado su devolución, luego de haber satisfecho los siguientes requisitos:

- a) Se haya cumplido con la totalidad de las adjudicaciones a los clientes o asociados activos del grupo.
- b) El monto correspondiente al saldo de las adjudicaciones pendientes de entrega , deberá encontrarse depositado en una cuenta a favor del grupo o círculo.

En circunstancias excepcionales como enfermedades catastróficas, fallecimiento del titular u otras de carácter humanitario debidamente justificadas y analizadas por la empresa que administra el programa de compras programadas, los montos aportados por los clientes podrán ser devueltos antes del plazo establecido, siempre y cuando no se afecte el financiamiento para la adquisición de los bienes a ser entregados a los demás integrantes de los respectivos grupos de compra.

En un plazo no menor de cinco (5) días previos al cierre o liquidación del grupo o plan de compras, la compañía deberá transferir a las cuentas bancarias de los clientes retirados, o que abandonaron el círculo de compra, los saldos a favor que tuvieran, conforme a las liquidaciones que emita la compañía, para dar por cerrado el mismo.

**Artículo 14.- Emisión de pólizas y fideicomisos.** - La compañía se comprometerá con cada cliente adjudicado a gestionar, contratar una póliza y constituir un fideicomiso de garantía, que permita cubrir los valores que la compañía debe recibir hasta la culminación total del contrato suscrito con sus clientes.

14.1. Emisión de pólizas, el cliente o asociado se compromete a contratar un seguro de acuerdo al tipo del bien adjudicado, a través de las compañías de seguros reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el cual deberá incluir el de vida y cobertura de desgravamen.

14.2. Fideicomisos, la compañía que administra los planes o grupos de compras programadas, deberá constituir un fideicomiso de garantía, el cual tendrá como objetivo garantizar la recaudación de los valores por cobrar a los clientes adjudicados.

La compañía asumirá la responsabilidad total de los costos de la emisión de pólizas o fideicomisos, tarifas administrativas o cualquier gasto relacionado.

**Artículo 15.- Prohibición de captación de recursos.** - Las compañías están prohibidas de aprovechar los servicios de compras programadas, para realizar la captación de dinero, so pena, de incurrir en sanciones administrativas y penales, conforme al artículo 323 del Código Integral Penal, en caso de incumplimiento.

**Artículo 16.- Utilización del sistema financiero.** - Todos los recursos sean por pagos, abonos, anticipos, deberán ser canalizados a través del sistema financiero, y en las cuentas que la compañía utilice para los fines de recaudación.

**Artículo 17.- Comprobantes de Pago.** - Las compañías tienen la obligación de emitir comprobantes de pagos, suscrito por el funcionario responsable de la empresa que evidencien los recursos que entrega el cliente sea por pagos mensuales y/o anticipos, en donde deben constar los nombres completos, cédula de identidad o RUC, valor abonado, número de cuota, tipo de pago, saldo de capital, fecha y emitirá el correspondiente comprobante tributario al asociado o cliente.

**Artículo 18.- Prohibición.** - Las compañías que realicen actividad de compra programada, en los términos del presente reglamento, deben abstenerse de ofrecer al público o promocionar la entrega de bienes por fuera de los plazos establecidos en las condiciones de los contratos de gestión de compra programada.

**Artículo 19.- Denuncias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.** - Los clientes o integrantes de los grupos que integran los planes de compras programadas, pueden denunciar ante este organismo los incumplimientos de las compañías que están administrando los mismos, debiendo adjuntar los contratos, comprobantes de pagos y demás documentos que avalen la denuncia.

La Dirección Nacional de Inspección Control Auditoría e Intervención, analizará la información y determinar las acciones de control conforme lo dispone la Ley de Compañías.

**Artículo 20.- Registros contables y auditoría externa.** - Las compañías deben aplicar lo siguiente:

- a) Los estados financieros deben ser llevados bajo Normas internacionales de información financiera (NIIF) completas.
- b) Todas las compañías que brindar servicios de compras programadas, deben auditar sus estados financieros, con auditores externos debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
  - b.1. Los auditores externos, en sus informes deben revelar y evidenciar el cumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución.

**Artículo 21.- Control.** - Las compañías sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia que realicen actividades indicadas en el artículo 1, darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial. Las compañías que se constituyan de forma posterior a que entre en vigencia la presente resolución, deberán tener un capital igual o superior al indicado en el artículo 3 de este reglamento.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, realizarán en cualquier momento inspecciones de control para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley, pudiendo ordenar entre otros, la Disolución de la Compañía, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. - Facultad interpretativa.** - Los casos de duda que surgieren en aplicación del presente Reglamento o que no estuvieren previstos en sus disposiciones, serán resueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado.

**Segunda.** - Las compañías remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la información que solicite la Dirección Nacional de Inspección, Control y Auditoría, la Dirección Nacional de Prevención, Lavado de Activos, a fin de levantar un catastro de compañías que se dedican a esta actividad.

**Tercera.** - Encárguese del cumplimiento del Presente Reglamento a la Dirección Nacional de Inspección, Control y Auditoría; y, a la Dirección Nacional de Prevención, Lavado de Activos, dentro del ámbito de sus competencias

**Disposición Final.** - Disponer a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, que remita la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 06 de junio de 2024.

  
**ING. MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVÁEZ, MGs.**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**

MGLN/HSR/RTM

Trámite No.:		8973-0057-23
Elaborado	Ing. Herminia Suárez Ramos, MGs.	
Revisado:	Abg. Randy Torres Montaña, LL.M	

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS CATORCE (14) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0010 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2024, Y SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.  
GUAYAQUIL, 07 DE JUNIO DE 2024.

GISELA BEATRIZ TORRES BONILLA  
Firmado digitalmente por  
GISELA BEATRIZ TORRES  
BONILLA  
Fecha: 2024.06.07 15:50:24  
-05'00'

Ab. Gisela Torres Bonilla, MSc.  
Directora Nacional de Gestión Documental y Archivo  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.